

MARIANA GUZMÁN PINZÓN

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS
BOGOTÁ D.C.
2021**

ANEXO A. ANÁLISIS DOCUMENTAL

1. MATRIZ DOCUMENTAL GENERAL DEL MARCO NORMATIVO DE SALUD VISUAL
 - 1.1 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
 - 1.2 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: MARCO NORMATIVO NACIONAL: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA
 - 1.3 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: MARCO NORMATIVO: CORTE CONSTITUCIONAL
 - 1.4 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PROYECTOS DE LEY – SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA
 - 1.5 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PROYECTOS DE LEY NO MATERIALIZADOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO B. HEURÍSTICA ARGUMENTATIVA

- 2 MATRIZ DOCUMENTAL GENERAL NORMATIVA: PPNDIS – ACTORES
 - 2.1 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
 - 2.2 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – MARCO NORMATIVO NACIONAL – RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA
 - 2.3 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – MARCO NORMATIVO CORTE CONSTITUCIONAL
 - 2.4 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – PROYECTOS DE LEY – SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA
 - 2.5 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS - PROYECTOS DE LEY NO MATERIALIZADOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO C. INTERPRETACIÓN Y EXPLICACIÓN

3. MATRIZ: VARIABLES DE ESTUDIO PPNDIS
 1. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
 2. EDUCACIÓN
 3. HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN
 4. INCLUSIÓN LABORAL Y PRODUCTIVA
 5. RECREACIÓN Y DEPORTE
 6. CULTURA
 7. EQUIPAMIENTO PÚBLICO

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO

ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES

RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN

SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS: EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL

ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS

NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:

1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:

1. Instituciones del Estado (Gubernamentales)
2. Sociedad Civil Organizada.
3. Organizaciones en pro de la Discapacidad
4. Organismos de Cooperación Internacional
5. Academia
6. Redes Sociales

ANEXO A. ANÁLISIS DOCUMENTAL

1. MATRIZ DOCUMENTAL GENERAL DEL MARCO NORMATIVO DE SALUD VISUAL

FECHA	TÍTULO	DOCUMENTO: NATURALEZA	ACTOR (S)	CARÁCTER DECISORIO
1947	Instituto Rosevelt	Estatutos	Cuenta con una junta directiva compuesta por ocho (8) miembros pertenecientes a diferentes sectores de la economía, los cuales asesoran a la dirección general en la administración del hospital, velando por el direccionamiento institucional y cumplimiento de su misión.	Creado con los aportes de Alfredo Saldarriaga, Elvira Concha de Saldarriaga, Juan Ruiz, Álvaro Zea y Gustavo Páez. Su propósito es la atención de menores con enfermedades neurológicas y del sistema músculo - esquelético. Es un centro de rehabilitación integral para niños, niñas, adolescentes que procura su restauración al más completo estado físico, mental, social o vocacional posible. Genera bienestar en la población infantil, como hospital universitario sin ánimo de lucro, es líder en pediatría especializada, ortopedia y rehabilitación.
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano	Norma Jurídica Internacional - Resolución 217 A - Diciembre 10	Asamblea General de las Naciones Unidas - París	Proclama la Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.
1955	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI	Decreto 1955 de 15 de Julio Decreto 1006 de 2004	Ministerio de Educación Nacional - MEN	Orientar la organización, planeación y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, dirigidas a la educación inclusiva de las personas con discapacidad visual y el fortalecimiento de la movilización y su participación para el ejercicio de los derechos de esta población. Coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las áreas de su competencia para supervisar a las entidades de y para ciegos, sean éstas públicas o privadas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional. Orientar la organización, planeación y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, dirigidas a la educación inclusiva de las personas con discapacidad visual y el

				fortalecimiento de la movilización y su participación para el ejercicio de los derechos de esta población.
1981	Sistema Nacional de Rehabilitación	Decreto 2358 - Agosto 28	Congreso de la República de Colombia	Conjunto de organismos públicos y privados coordinados para brindar servicios de prevención primaria, secundaria y terciaria a la población susceptible de riesgos psicosociales y biológicos que producen limitación temporal o definitiva.
1985	Normatividad	Resolución 14861 - Octubre 4	Ministerio de Salud	Se hace necesario dictar normas que hagan efectiva la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.
1987	Normatividad	Ley 12 - Enero 27	Congreso de la República de Colombia	Se suprimen algunas barreras arquitectónicas en los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general, diseño y construcción que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad, art. 1 y 2.
1988	Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su 69a. reunión, Ginebra, 1983	Ley 82 - Diciembre 22	Congreso de la República de Colombia	Ratifica ante la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el Convenio 159 sobre capacitación laboral. La cual fue reglamentada con el Decreto 2177 de 1989, actualmente vigente. 1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. 2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad. "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra, 1983".
1988	Protocolo de San Salvador	Tratado Multilateral	Los Estados parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".	<p>Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 18</p> <p>Protección de los Minusválidos. Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:</p> <p>a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;</p> <p>b. proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;</p> <p>c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;</p> <p>d. estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.</p>

1991	Constitución Política de Colombia	Norma Jurídica que rige el Estado Social de Derecho	Asamblea Nacional Constituyente 1991	<p>Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. Artículo 54: Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. Artículo 68: (...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.</p>
1992	Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas	Declaración de Cartagena de Indias - Octubre 27 - 30	Los representantes gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela	<p>En el área iberoamericana sobre políticas integrales para las personas con discapacidad. 1. Objetivos: Toda política integral y coherente para las personas con discapacidades y quienes están en peligro de adquirirlas, deber dirigirse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prevenir la aparición de las deficiencias, evitar que éstas, cuando se producen, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas, y aminorar, cuando no hayan podido evitarse, esas consecuencias, actuando sobre las causas que generan las deficiencias y sobre los factores que determinan su agravamiento. - Poner al alcance de las personas con discapacidades los recursos, servicios y medidas específicas de rehabilitación necesarios para asegurar el máximo posible de su desarrollo personal, de manera que reciban atención integral individualizada, de forma continua y coordinada y, preferentemente, en su propio contexto socio-cultural. - Garantizar a las personas con discapacidades su participación lo más plena y activa posible en la vida social y en el desarrollo de su comunidad, haciendo efectivo su derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida digno, y la defensa contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante. - Contribuir a que las personas con discapacidades alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente, de acuerdo con sus propios deseos, haciendo efectivo el derecho a la propia identidad, a la intimidad personal, al respeto por el ejercicio responsable de sus libertades, a formar un hogar y a vivir preferentemente en el seno de su familia o, en su defecto, a convivir en ambientes sustitutos lo más normalizados posible, garantizando, cuando sea necesario, la efectiva tutela de su persona y bienes. <p>2. Principios rectores</p> <p>Las acciones encaminadas a prevenir la deficiencia y la discapacidad, a proporcionar la rehabilitación adecuada y a promover la vida independiente y la plena participación de las personas con discapacidades en la vida social y económica deben inspirarse en los principios de universalidad, normalización y democratización.</p> <p>De acuerdo con el principio de universalidad, deber tenderse a que los recursos alcancen a todas las personas con discapacidad, dando respuesta integral a sus necesidades a lo largo de toda su vida. Las políticas de atención deben, por ello, contemplar la necesidad de extender la acción de las medidas que se adopten de manera que puedan beneficiarse de ellas todos los estratos de la población con discapacidades, cuidando especialmente de asegurar la cobertura de las necesidades de la población rural, de las personas con discapacidades que viven en barrios marginales de las grandes ciudades, de las mujeres discapacitadas, de los discapacitados mayores y de todos aquellos grupos que a consecuencia de su raza, cultura, religión, situación socioeconómica o ideas políticas estuvieran en peligro de ver mermado su acceso a los servicios y actuaciones de prevención y atención integral.</p> <p>La normalización responde al derecho que tienen las personas con discapacidad a vivir de acuerdo con las pautas y condiciones comúnmente aceptadas en que se desenvuelve la vida de cualquier otra persona de su edad, y a que los servicios que se les prestan impliquen el mínimo grado posible de limitación, intrusión o apartamiento de esas pautas y condiciones de vida. Ello significa que las personas con han de ser tratadas por las agencias y servicios antes como personas que como personas con discapacidad, y que deben ser libres para ejercitar el más alto nivel de autonomía personal compatible con su capacidad para entender los riesgos y consecuencias de sus elecciones.</p> <p>La democratización supone el hacer accesible a todos los ciudadanos el derecho a disfrutar de</p>

				<p>una vida plena y a participar del desarrollo económico, social y cultural de su comunidad, mediante la generación de políticas, estrategias y medios que promuevan el incremento y la calidad de las oportunidades de educación, salud y trabajo. En la medida en que en muchos de los países de la región subsisten trabas que impiden o limitan ese disfrute y que marginan de los procesos de desarrollo a amplias capas de la población, entre las que se encuentran las personas con discapacidades, se hace indispensable efectuar una acción decidida dirigida a disponer de una cobertura amplia y diversificada de servicios y de los canales adecuados para garantizar su efectividad, abriendo posibilidades de participación que hagan que las personas con discapacidades tomen parte en las decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.</p>
1993	Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	Resolución 4896 . Diciembre 20	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - París	Las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones.
1993	Sistema de Seguridad Social Integral	Ley 100 - Diciembre 23	Congreso de la Republica de Colombia	<p>ARTÍCULO 1o. Tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.</p> <p>El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.</p> <p>ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.</p>
1994	Derecho al Voto	Sentencia T446	Corte Constitucional	<p>El Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, como en efecto lo están aquellas cuyo sentido de la vista se encuentra disminuido. Así mismo, el artículo 47 de la Carta radica en cabeza del Estado la obligación de adelantar una política de integración social para los disminuidos físicos. Es lógico concluir que el aislamiento del ejercicio de derechos políticos de los ciudadanos limitados físicamente significaría soslayar las anteriores normas constitucionales dado que el distanciamiento de la vida, en su dimensión política, coloca en situación de discriminación a un sector deprimido del pueblo. En ese orden de ideas, el aparato estatal debe crear el ambiente propicio en el cual las personas con limitaciones físicas puedan desenvolverse con la dignidad humana que las caracteriza. Todos estos elementos permiten concluir el carácter adjetivo de la forma de votar, ante lo sustantivo de la conducta a proteger, la cual es la escogencia en forma libre de la mejor opción para el elector. Es de mérito advertir que no es que se haya creado una patente de corso para que cualquier persona pueda ser acompañada al cubículo para ser auxiliada en el acto de votar. No, la ocurrencia de la situación excepcional ya planteada debe obedecer únicamente a brindarle colaboración a las personas que por su incapacidad o dolencia física les sea muy difícil valerse por sí mismas, perdiendo la oportunidad de ejercer su derecho fundamental al voto. Además, la incapacidad o dolencia física del ciudadano le deben generar, en la situación concreta, obstáculos insalvables para la práctica del derecho político.</p>

1996	Compromiso de Panamá con las PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el Continente Americano	Resolución 1369 - Junio 5	Asamblea General	RESUELVE: 1. Declarar su compromiso de intensificar los esfuerzos en favor de las personas con discapacidad. 2. Manifestar su más firme y decidido compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la necesidad de que se mejoren los servicios y se ofrezcan mayores oportunidades para las personas con discapacidad en el continente americano. 3. Recomendar a los Estados miembros que, dentro de sus posibilidades, intensifiquen sus esfuerzos a fin de crear oportunidades equitativas para las personas con discapacidad en los servicios de salud, educación y capacitación, así como oportunidades de empleo y de vida independiente y, en general, facilidades para que se integren y contribuyan plenamente a la sociedad en forma productiva. 4. Encomendar al Consejo Permanente que, a través del Grupo de Trabajo respectivo, prepare un proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad, teniendo en cuenta otros instrumentos existentes, con el apoyo de la Secretaría General y con base en el proyecto presentado por el Gobierno de Panamá y copatrocinado por el Gobierno de Costa Rica y considerando asimismo las observaciones de los Estados miembros. 5. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que, una vez que reciba el proyecto de Convención preparado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, prepare y transmita sus observaciones al Consejo Permanente a la brevedad posible. 6. Encomendar al Consejo Permanente que, a través del respectivo Grupo de Trabajo y una vez recibidas las observaciones mencionadas, prepare un nuevo proyecto de convención que será revisado en sesiones especiales de dicho Grupo de Trabajo en la sede de la Organización, con la participación de los expertos legales u otros que designen los Estados miembros. 7. Solicitar a la Secretaría General que, con el fin de evitar duplicación de esfuerzos, siga coordinando con la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Interamericano del Niño las estrategias y programas en favor de las personas con discapacidad y además que coordine con el Banco Interamericano de Desarrollo con el propósito de mejorar los programas y servicios para personas con discapacidad en los Estados americanos. 8. Exhortar a los Estados miembros que aún no lo hubiesen hecho a que firmen, ratifiquen o adhieran, según sea el caso, al Protocolo de San Salvador, a fin de que entre en vigencia a la brevedad posible. 9. Encomendar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre el avance en la ejecución de la presente resolución.
1996	Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades	Resolución 3165 - Mayo 11	Ministerios de Salud y Protección Social	Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades - Resolución 3165 - 1996
1996	Se establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales	Decreto 2082 - Noviembre 18	Ministerio de Educación Nacional - MEN	Se establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales
1997	Ley de Discapacidad	Ley 361 - Febrero 7	Congreso de la República de Colombia	Se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en aspectos de prevención, educación, rehabilitación, integración laboral, bienestar social, accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y de comunicaciones.
1997	Se desarrollan los artículos constitucionales sobre Patrimonio Cultural y fomento de la cultura: El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, etc.	Ley 397 Agosto 7	Congreso de la República de Colombia	Se desarrollan los artículos constitucionales sobre Patrimonio Cultural y fomento de la cultura: El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, etc.

1997	Servicio Público de Salud	Sentencia T-060	Corte Constitucional	La Corte Constitucional observa que, al romper la continuidad del servicio de salud, hay amenaza contra los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, puesto que, si tiene una incapacidad permanente y no se la atiende, pese a tener derecho a ello, surge la amenaza de violación de tales derechos.
1998	Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.	Ley 488 - Diciembre 24	Congreso de la República de Colombia	Se expiden normas en materia tributaria y se dictan disposiciones fiscales que benefician bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, entre otros.
1999		La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.	"Estados Parte"	COMPROMETIDOS a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad. Artículo 1 Pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
2000	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Tratado Multilateral	Promulgada por la Organización de Estados Americanos - OEA	REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.
2000	Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones	Ley 582 - Junio 8	Congreso de la República de Colombia	Artículo 1°. Entiéndese por deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación física, sensorial y/o mental, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos. Artículo 2°. El Comité Paralímpico Colombiano, es el ente rector del deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales. El comité se constituye como una entidad de derecho privado que cumplirá funciones de interés público y social, encargado de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre para dicho sector de personas, con la estructura del deporte asociado y funciones concordantes con las del "Sistema Paralímpico Internacional".
2001	Coljuegos	Ley 643 - Enero 16	Congreso de la República de Colombia	Se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro (4%) por ciento de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y de salud mental.
2001	Se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.	Decreto 0641 - Marzo 31	Ministerio de Educación Nacional - MEN	Se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.
2001	Conceptualización de la Discapacidad	INTERNACIONAL	Organización Mundial de la Salud Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud - CIF	Término genérico que incluye: diferencia o alteración de las funciones o estructuras corporales, limitación o dificultades en la capacidad de realizar actividades y restricción en la participación de actividades que son vitales para el desarrollo de la persona.

2002	Plan Nacional de Discapacidad	2002 - 2006	Congreso de la República de Colombia	El Plan plantea como alcance, asumir y coordinar las responsabilidades y competencias de carácter nacional, sectorial e intersectorial y territorial, proyectando una cobertura regional, para avanzar conforme a las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus planes de desarrollo y de la descentralización, en la prevención de la discapacidad, la atención integral de la población en condición de discapacidad y su familia en lo relacionado con rehabilitación y habilitación, y el apoyo para el mejoramiento de la calidad de vida y equiparación de oportunidades, para el reconocimiento de los derechos, la autonomía, la integración y la participación plena de este grupo poblacional. Este plan tiene un carácter interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial, y Este plan tiene un carácter interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial, y descentralizado. Facilita la articulación de acciones comunes, tanto horizontal como verticalmente.
2002	Lengua Manual Colombiana	Sentencia C-128	Corte Constitucional	Para la Corte, las cláusulas constitucionales y los desarrollos internacionales muestran que el Estado ha asumido compromisos especiales con las personas con limitaciones auditivas, pues no sólo debe evitar las eventuales discriminaciones contra esa población, sino que además debe desarrollar políticas específicas, en materia educativa y laboral, que permitan su rehabilitación e integración social, de tal manera que puedan disfrutar de la vida en sociedad, y en especial puedan gozar de todos los derechos constitucionales. Obviamente, la adopción de este tipo de medidas no puede desconocer otras causas de marginalidad que pueden acompañar una u otra limitación.
2002	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).	Ley 762 - Julio 31	Congreso de la República de Colombia	Ley 762 de 2002 (julio 31) por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
2003	Revisión constitucional de la Ley 762 de 2002 "por medio de la cual se aprueba la "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" suscrita en la ciudad de Guatemala.	Sentencia C-401	Corte Constitucional	Ratificada por Colombia el 11 de febrero - 2003. El Instrumento que se revisa fue acordado dentro del marco del sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos, a la cual pertenece el Estado colombiano. Según lo manifestado en su preámbulo, la Convención fue celebrada por los Estados parte reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas y que los mismos dimanar de la dignidad e igualdad inherentes a todo ser humano. Así mismo, para su celebración fueron tenidos en cuenta el principio establecido en la Carta de la Organización de Estados Americanos, según el cual la justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera, y aquellos establecidos en diferentes manifestaciones de los organismos internacionales. Finalmente, para celebrar la Convención, los Estados pusieron de presente su compromiso de eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad.
2004	"Por el cual se modifica la estructura del INCI y se dictan otras disposiciones"	Decreto 1006 - Abril 1	Ministerio de Educación Nacional - MEN	El Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, en sesión 24 de febrero de 2004 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura: Artículo 1°. El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Artículo 2°. El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, tiene como objeto fundamental la organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo el INCI deberá coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y Ministerio de Comunicaciones en las áreas de su competencia, y ejercerá las facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean estas públicas o privadas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional.

2004	Derecho de Igualdad	Sentencia C-174	Corte Constitucional	En ese orden de ideas la Corporación ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones.
2004	Corrección de desigualdades socioeconómicas	Sentencia T-1095	Corte Constitucional	La Corte ha señalado que el Estado Social de Derecho impone a las autoridades el deber primordial de promover la corrección de las desigualdades socioeconómicas, la inclusión de los débiles y marginados, y el mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de los sectores más desfavorecidos, empleando todos los medios que estén a su alcance (Art. 1, C.P.). De allí que, y tal como lo consagra el artículo 13 de la Carta Política, exista una obligación de contenido positivo en cabeza de las autoridades, en especial a favor de aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real y no simplemente formal.
2004	Documento CONPES	CONPES 80	Departamento Nacional de Planeación	Su objetivo es precisar los compromisos necesarios para la implementación de la Política Pública de Discapacidad como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, "Prosperidad para todos". Se basa en los principios de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad".
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 171	Congreso de la República de Colombia	Braille en los tarjetones electorales (Archivado)
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 07	Congreso de la República de Colombia	Braille en la moneda colombiana (Archivado)
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 04	Congreso de la República de Colombia	Braille en las etiquetas de los medicamentos (Archivado)
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 248	Congreso de la República de Colombia	Braille en las etiquetas de los medicamentos (surtió los cuatro debates y se archivó porque no alcanzó la conciliación)
2005	Derecho a la igualdad de las personas con discapacidad	Sentencia T-078	Constitución Constitucional	La Constitución Política contiene varios principios específicos sobre discapacitados. De una parte, consagra para todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional. Adicionalmente prescribe que, con el fin de promover condiciones de igualdad real y efectiva de todos, el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, económica o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, establece que el Estado adelantará una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y que prestará la atención especializada a quienes lo requieran. Por último, dispone que la educación de personas con limitaciones físicas, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. A lo anterior debe agregarse que uno de los fines esenciales del Estado, según lo dispone el artículo 2º de la Carta Política, es el de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución.

2006	ACCESO A LA CARRERA NOTARIAL PARA PERSONAS "CIEGAS, SORDAS Y MUDAS"	Sentencia C-076	Corte Constitucional	La Corte reiteradamente ha señalado que aquellas medidas que limitan o restringen los derechos de una persona o de un colectivo de personas de acceder a un puesto de trabajo; escoger profesión u oficio; o competir en igualdad de condiciones para acceder a un cargo o función pública, deben fundarse en argumentos objetivos y razonables. En particular, la norma de que se trate debe perseguir un fin valioso y ser útil, necesaria y estrictamente proporcionada respecto de dicho fin. Una de las reglas que se derivan de lo anterior es aquella según la cual una restricción o inhabilidad para el ejercicio de un cargo debe cobijar exclusivamente a las personas o grupos de personas que efectivamente no pueden cumplir con las tareas esenciales de dicho cargo. Si el colectivo excluido se encuentra integrado, adicionalmente, por personas aptas cuya exclusión no tiene justificación razonable alguna, la norma deberá, en principio, ser declarada inconstitucional. Por último, como ya se ha reiterado, la jurisprudencia en la materia ha sido clara al señalar que, en todo caso, "las condiciones – que se impongan - para ejercer la profesión no pueden favorecer discriminaciones prohibidas por la Carta". Es importante recordar que el concepto técnico de la asesora jurídica del Instituto Nacional para Ciegos señala que de conformidad con los estudios realizados por el Instituto sobre los perfiles ocupacionales de las personas ciegas, estas se pueden desempeñar en cualquier actividad, excepto en aquellas en las que se requiere realizar tareas fundamentalmente visuales. En este sentido, concluye que dadas las características de la función notarial, aun con el avance logrado por la tecnología para ayudar a personas con limitación visual, todavía no se cuenta con los instrumentos apropiados que permitan a una persona ciega, cumplir con las funciones específicas del notario. Por esas razones de orden tecnológico.
2006	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas	INTERNACIONAL	Organización de las Naciones Unidas - ONU	La Discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
2006	Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 - Noviembre 8	Ley 1098 - Noviembre 8	Congreso de la República de Colombia	Artículo 1º. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Artículo 2º. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.
2007	Derecho a la SALUD Y EDUCACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD	Sentencia T-487	Corte Constitucional	Esta Corporación ha considerado que derechos fundamentales de la población con discapacidad como la educación o la salud no pueden verse restringidos por el factor edad . En efecto, se trata de sujetos de especial protección constitucional frente a quienes se tienen deberes particulares y a quienes se les prestará la atención que requieran a fin de cumplir los mandatos constitucionales de "prevención, rehabilitación e integración social", proveer un ámbito laboral acorde con las condiciones de salud de esta población, "la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran", así como la educación adecuada.
2007	Sistema Nacional de Discapacidad -SND	Ley 1145 - Julio 10	Congreso de la República	Busca garantizar la articulación de las políticas, los recursos y la atención a las Personas con Discapacidad en el nivel nacional y territorial. Señala que el Enfoque de Derechos corresponde al énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.

2009	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.	Ley 1346 - Julio 31	Congreso de la República	<p>Colombia ratificó la Convención de las Naciones Unidas. "Nada sobre Nosotros sin Nosotros".</p> <p>ARTÍCULO 1o. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. ARTÍCULO 2o. A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. ARTÍCULO 3o. Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.</p>
2009	"Por medio del cual se reglamenta La organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad	Decreto 366 - Febrero 9	Ministerio de Educación Nacional - MEN	"Por medio del cual se reglamenta La organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad
2010	Convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad - Resolución 0624. 2010	Resolución 0624 - Febrero 19	Ministerio de Salud y Protección Social	Convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad

2010	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Sentencia C-293	Corte Constitucional	Con el propósito de promover las condiciones que hagan posible la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad, tanto la Convención que se revisa como la generalidad de las medidas a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. [...] De vuelta al análisis constitucional de las cláusulas que conforman el articulado de esta Convención, se observa que ellas reflejan un esfuerzo comprensivo de protección a las personas discapacitadas, ya que abordan y ofrecen correctivos, desde una perspectiva moderna e inclusiva, frente a la mayor parte de los aspectos y situaciones en las que puede apreciarse la condición de desigualdad y vulnerabilidad que normalmente afecta a estas personas. Por otra parte, el desarrollo particular que se hace de los distintos derechos que se predicen de las personas discapacitadas (artículos 10 a 30), tanto fundamentales como sociales, económicos y culturales, es enteramente concordante con el que esta corporación ha efectuado desde sus inicios, a través de su jurisprudencia, consideraciones que también conducen a la exequibilidad de estas disposiciones. Considera que no es inconstitucional mantener en el ordenamiento jurídico el impedimento legal impugnado por el actor.
2010	SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	Sentencia C-340	Corte Constitucional	En síntesis, la Sala reitera la condición de sujetos de especial protección constitucional de las personas con discapacidad; sin embargo, en atención a la creciente aceptación del modelo social de protección en el derecho interno, es pertinente señalar que las medidas destinadas a fomentar la participación en el deporte y la recreación por parte de las personas con discapacidad deben (i) garantizar la participación de los interesados en el diseño y estructuración de los programas; (ii) tomar en cuenta los principios de diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables; (iii) promover la toma de conciencia y (iv) no construirse mediante esquemas discriminatorios. Lo anterior conlleva la necesidad de alentar la participación en actividades deportivas y recreativas en igualdad de condiciones con los demás, lo cual incluye el ofrecimiento de recursos, infraestructura y estímulos adecuados.
2010	Política Andina de Prevención de la Discapacidad, Atención y Rehabilitación Integral de las PcD	Marco de Cooperación Internacional: Cumbre "América sin Barreras" - Quito (Ecuador) - Diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social e Integración con los países de América	Tiene por objetivo fortalecer la integración de los países de la región en torno al desarrollo de la política social. Su finalidad es realizar intercambio de experiencias y conocimiento respecto a los desarrollos nacionales de Política Pública de Discapacidad.
2011	Reforma del Sistema General de Seguridad Social en salud y se dictan otras disposiciones	Ley 1438 - Enero 19	Congreso de la República de Colombia	Tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.
2012	LENGUAJE DE SEÑAS	Sentencia C-605	Corte Constitucional	(i) El legislador no viola la prohibición de reproducir una regla declarada inconstitucional, cuando son disposiciones con ‘espectros de aplicación diferente’, esto es, con objetos y alcances jurídicos distintos, así aparentemente sean similares (como, por ejemplo, una norma que establece una definición legal y otra que establece una obligación jurídica expresa en cabeza de una entidad). (ii) En el orden constitucional vigente, los lenguajes de los seres humanos, en cualquiera de sus manifestaciones, son objeto de protección. Tanto la posibilidad de acceder a un lenguaje, como la posibilidad de usarlo de las múltiples y diversas formas en que se desee, para desarrollar la propia humanidad en el contexto de una comunidad. (iii) Toda persona sorda, sordociega y sordomuda tiene derecho constitucional a adquirir y expresarse jurídicamente, de forma válida, tanto por señas, incluyendo, por supuesto la Lengua de Señas de Colombia, LSC, como oralmente, por escrito o por otras vías que se desarrollen para el efecto, como parte de los ámbitos de protección concreta de los derechos a la libertad de pensamiento y libertad de expresión (art. 20, CP). (iv) El legislador no viola el principio de igualdad al equiparar a las personas sordas con los pueblos y las comunidades indígenas, en el sentido de que son “parte del patrimonio pluricultural de la Nación” (art. 1°, num. 3, Ley 982 de 2005), en especial a la especificidad de sus derechos lingüísticos diferenciados y la posibilidad, por ejemplo, de ser beneficiarios de acciones afirmativas. (v) El legislador puede tomar medidas legislativas para la promoción de la lengua de señas usada por las personas sordas y sordomudas, de manera amplia y general en la

				sociedad, como medio de inclusión de estas personas. Pero la promoción constitucionalmente válida como acción afirmativa de la lengua de señas, en modo alguno supone privilegio o exclusión alguna de otro tipo de lengua o forma de comunicación. Una interpretación excluyente en tal sentido es discriminatoria y contraria a la Constitución.
2012	ENFOQUE DIFERENCIAL	Sentencia C-606	Corte Constitucional	Por otro lado, desde el punto de vista legal, diferentes regulaciones han definido mecanismos de protección para las personas en situación de discapacidad en materia económica, alimentaria, de vivienda, de seguridad social, etc. Así, por ejemplo, en relación con el régimen de seguridad social de las personas en situación de discapacidad, el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 establece el llamado "enfoque diferencial" según el cual la condición de discapacidad es un criterio que debe ser tenido en cuenta por el Sistema General de Seguridad Social en Salud para la eliminación de situaciones de discriminación y marginación. En esta misma legislación se establece en el artículo 157, que define los diferentes tipos de afiliados al sistema y que determina aquellas personas que por sus condiciones requieren de una atención especial, que en el régimen subsidiado de salud tendrán particular importancia las personas en situación de discapacidad.
2012	ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD LEY 1618 DE 2013	Sentencia C-765	Corte Constitucional	De otra parte, las reglas y mandatos recogidos por esta ley son también resultado de la copiosa y activa jurisprudencia constitucional existente sobre la materia, construida en desarrollo de los ya citados criterios contenidos en el texto superior, en los tratados aplicables vigentes para Colombia y en los escasos referentes normativos hasta ahora disponibles. En esta medida, podría hablarse de que esta ley estatutaria implica la positivización de esa vigorosa línea jurisprudencial, en cuanto plantea, ahora con la fuerza de mandatos normativos específicos, gran cantidad de aspectos y reglas particulares en beneficio de las personas con discapacidad, que con anterioridad habían sido identificados, principalmente por los jueces de tutela, como derivados de esos mismos mandatos constitucionales, en proceso semejante al que en años recientes ha tenido lugar en relación con otros temas que han sido materia de ley estatutaria.
2012	Se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad - Resolución 3317 - 2012	Resolución 3317 - Octubre 16	Ministerio de Salud y Protección Social	Se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad
2012	Se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	Decreto 19 - Enero 10	Departamento Administrativo de la Función Pública	La limitación de una persona no podrá ser motivo para obstaculizar su vinculación laboral ni podrá ser despedida ni su contrato terminado por esa razón. Modifica artículo 26 de la Ley 361 de 1997
2013	Ley Estatutaria	Ley 1618 - Febrero 27	Congreso de la República de Colombia	El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.
2013	Sistema General de Seguridad Social - (SGSSS)	Conjunto de instituciones, normas y procedimientos mediante el cual el Estado garantiza la prestación de servicios de salud a los(as) colombianos(as), de acuerdo con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y las normas que la reglamentan y desarrollan.	Ministerio de Salud y Protección Social Consejo Nacional de Discapacidad - CND Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad - CDD Comités Municipales y locales de Discapacidad - CMD - CLD Grupos de Enlace Sectorial - GES (Ley 631 - 1997)	Conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en dicha ley. Se contempla como sujetos de especial protección a las Personas con Discapacidad las cuales gozarán de protección especial por parte del Estado, lo que garantiza su atención en salud sin restricciones administrativas o económicas.

<p>2013</p>	<p>Las personas ciegas y con baja visión tienen garantía de acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.</p>	<p>Ley 1680 . Noviembre 20</p>	<p>Congreso de la República de Colombia</p>	<p>ARTÍCULO 1o. El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Para efectos de la presente ley se tienen las siguientes definiciones:</p> <p>Ceguera. La ausencia de percepción de luz por ambos ojos.</p> <p>Baja visión. La persona con una incapacidad de la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refractiva común con agudeza visual en el mejor ojo, de 6/18 a Percepción de Luz (PL), o campo visual menor de 10o desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas. Para considerar a una persona con baja visión se requiere que la alteración visual que presente sea bilateral e irreversible y que exista una visión residual que pueda ser cuantificada.</p> <p>Software lector de pantalla. Tipo de software que captura la información de los sistemas operativos y de las aplicaciones, con el fin de brindar información que oriente de manera sonora o táctil a usuarios ciegos en el uso de las alternativas que proveen los computadores.</p> <p>ARTÍCULO 3o. Los principios que inspiran la presente ley se fundamentan en los artículos 3o y 9o de la Ley 1346 de 2009 la cual adoptó la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.</p> <p>ARTÍCULO 4o. CONCORDANCIA NORMATIVA. La presente ley se promulga en concordancia con los pactos, convenios y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos relativos a las Personas con Discapacidad, aprobados y ratificados por Colombia.</p> <p>En ningún caso, por implementación de esta norma, podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos a las personas ciegas y con baja visión, en la legislación o en los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados.</p>
<p>Diciembre 9 - 2013</p>	<p>Documento CONPES SOCIAL: PPNDES</p>	<p>Público</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación - DNP - Consejo Nacional de Política Económica y Social</p>	<p>Somete a consideración del CONPES, el rediseño de la política pública de discapacidad establecida en el Documento CONPES 80 de 2004. El objetivo es precisar los compromisos necesarios para la implementación de la política como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, "Prosperidad para Todos".</p> <p>Así mismo, se busca definir los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las PcD de Naciones Unidas.</p>
<p>2013 - 2022</p>	<p>Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social</p>	<p>En concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social se orienta por los principios de dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto, aceptación de las diferencias y participación de las personas con discapacidad.</p>	<p>El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad. Consejo Nacional de Discapacidad Grupo de Enlace Sectorial –GES</p>	<p>Trasciende las políticas de asistencia o protección, hacia políticas de desarrollo humano con enfoque de derechos. Genera un acceso creciente y progresivo del desarrollo humano, a la seguridad humana y al ejercicio de los derechos humanos de las PcD bajo un Enfoque Diferencial, que consolida una perspectiva hacia la inclusión social en Colombia. Se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.</p> <p>ENFOQUES:</p> <p>1. ENFOQUE DE DERECHOS: Considera que el primer paso para la inclusión efectiva de la población con discapacidad es reconocer que esta es titular de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio.</p> <p>2. ENFOQUE DIFERENCIAL: Involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una mirada de género, étnica e identidad cultural, discapacidad o ciclo vital.</p> <p>3. ENFOQUE TERRITORIAL: busca transitar de la formulación de políticas que privilegian una visión fraccionada de la realidad, a políticas que se centran en el lugar y privilegian la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio.</p> <p>4. ENFOQUE DE DESARROLLO HUMANO: Sitúa a las personas y a la agencia humana en el centro del proceso. Su propósito es expandir las libertades humanas a partir de la expansión de las opciones que las personas tienen para vivir.</p>

2014	LEY ESTATUTARIA DE SALUD	Sentencia C-313	Corte Constitucional	En cuanto al acceso a la atención y a los servicios de salud, dentro de los cuales considera que se incluye la prevención de enfermedades y promoción de la salud, se señala que aquellos “deben centrarse en el mantenimiento de la independencia, la prevención y la demora de las enfermedades y la atención de las discapacidades, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad que ya estén discapacitadas”. Estos Servicios deben prestarse en condiciones de igualdad de las demás personas en cuanto a la prevención, curación y rehabilitación. Y, en aquellas circunstancias especiales que se derivan de la condición de vejez, los tratamientos deben proporcionarse de acuerdo con tal condición.
2015	Ley Estatutaria	Ley 1751 - Febrero 16	Ministerio de Salud	ARTÍCULO 1o. Tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. ARTÍCULO 2o. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2018S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 063	Congreso de la República de Colombia	Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara)
2019S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 211	Congreso de la República de Colombia	Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara)
2019	Ratificación del Tratado de Marrakech	Proyecto de Ley 138	Instituto Nacional para Ciegos - INCI Senado de la República	Por medio del proyecto se aprueba el “Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013, el cual tiene por objeto establecer en las leyes nacionales de derechos de autor limitaciones y excepciones para personas con discapacidad visual y otras dificultades para acceder al texto impreso, así como permitir y fomentar el intercambio de obras accesibles entre los distintos Estados miembro de este tratado internacional. El Tratado de Marrakech contiene un preámbulo y 22 artículos. Reconoce en su parte considerativa que muchos Estados miembros han establecido, en su legislación nacional de derecho de autor, excepciones y limitaciones destinadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
2020	"Audiodescripción para ciegos"	Proyecto de Ley 283	Instituto Nacional para Ciegos - INCI Cámara de Representantes	Hablar de inclusión social en la comunicación, es hablar de derechos, de desarrollo humano y de participación colectiva. Permitir que las personas con discapacidad visual se acerquen a los contenidos con audiodescripción, contribuye a la disminución de las brechas sociales y a la verdadera inmersión cultural de estos grupos de especial protección constitucional. La audiodescripción es una herramienta sonora que permite locutar, por medio de un sistema cerrado de audio, la información correspondiente a la pieza audiovisual en proyección, compensando la carencia de captación de la parte visual que no les permite a las personas con discapacidad visual comprender la totalidad del mensaje. Fue desarrollada por el periodista norteamericano Gregory Frazier, en su tesis de postgrado "Master of Arts" de la Universidad de San Francisco. Se espera que con este proyecto de ley 283 de 2020, el Estado colombiano apruebe de manera definitiva la audiodescripción para los 2 millones de personas ciegas y de baja visión del país, para garantizar el acceso pleno a la información y los propios contenidos de los mensajes institucionales del Gobierno.

<p>2020</p>	<p>"Piso jurídico al uso del bastón blanco con extremo inferior rojo para los ciegos"</p>	<p>Proyecto de Ley 201</p>	<p>Instituto Nacional para Ciegos - INCI Senado de la República</p>	<p>El bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo. El uso del bastón permite la obtención de información a través del tacto indirecto. El bastón permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza, a través de este, un determinado punto de referencia o de información. El bastón blanco con extremo inferior rojo identifica a las personas ciegas o que tienen dificultades visuales. El bastón para personas con discapacidad visual ofrece las siguientes ventajas: 1. Permite la anticipación perceptiva; esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él. 2. • Permite la protección de la parte inferior del cuerpo, de posibles obstáculos o identifica cambios de niveles como escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros. 3. Ofrece información de la superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY: Colombia no cuenta con ningún desarrollo normativo específico referido al bastón como identificación de las personas ciegas, ni de su uso. Por esa razón, este proyecto de ley busca darle piso jurídico al bastón blanco con extremo inferior rojo como medio de identificación de las personas con discapacidad visual y como dispositivo de seguridad para su movilidad.</p>
-------------	---	----------------------------	---	---

FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL

ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO

ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES

RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN

SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: ESTADO: RAMA LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL

ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS

NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:

1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad.
2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:

1. Instituciones del Estado (Gubernamentales)
2. Sociedad Civil Organizada.
3. Organizaciones en pro de la Discapacidad
4. Organismos de Cooperación Internacional
5. Academia
6. Redes Sociales

1.1 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

FECHA	TÍTULO	DOCUMENTO: NATURALEZA	ACTOR (S)	CARÁCTER DECISORIO
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano	Norma Jurídica Internacional - Resolución 217 A - Diciembre 10	Asamblea General de las Naciones Unidas - París	Proclama la Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.
1988	Protocolo de San Salvador - 1988	Tratado Multilateral	Los Estados parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".	<p>Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 18</p> <p>Protección de los Minusválidos. Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso; b. proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos; c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo; d. estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

1992	<p>Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas - 1992</p>	<p>Declaración de Cartagena de Indias - Octubre 27 - 30</p>	<p>Los representantes gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela</p>	<p>En el área iberoamericana sobre políticas integrales para las personas con discapacidad.</p> <p>Objetivos: Toda política integral y coherente para las personas con discapacidades y quienes están en peligro de adquirirlas, deber dirigirse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prevenir la aparición de las deficiencias, evitar que éstas, cuando se producen, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas, y aminorar, cuando no hayan podido evitarse, esas consecuencias, actuando sobre las causas que generan las deficiencias y sobre los factores que determinan su agravamiento. - Poner al alcance de las personas con discapacidades los recursos, servicios y medidas específicas de rehabilitación necesarios para asegurar el máximo posible de su desarrollo personal, de manera que reciban atención integral individualizada, de forma continua y coordinada y, preferentemente, en su propio contexto sociocultural. - Garantizar a las personas con discapacidades su participación lo más plena y activa posible en la vida social y en el desarrollo de su comunidad, haciendo efectivo su derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida digno, y la defensa contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante. <p>- Contribuir a que las personas con discapacidades alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente, de acuerdo con sus propios deseos haciendo efectivo el derecho a la propia identidad, a la intimidad personal, al respeto por el ejercicio responsable de sus libertades, a formar un hogar y a vivir preferentemente en el seno de su familia o, en su defecto, a convivir en ambientes sustitutivos lo más normalizados posible, garantizando, cuando sea necesario, la efectiva tutela de su persona y bienes.</p> <p style="text-align: center;">2. Principios rectores</p> <p>Las acciones encaminadas a prevenir la deficiencia y la discapacidad, a proporcionar la rehabilitación adecuada y a promover la vida independiente y la plena participación de las personas con discapacidades en la vida social y económica deben inspirarse en los principios de universalidad, normalización y democratización.</p> <p>De acuerdo con el principio de universalidad, deber tenderse a que los recursos alcancen a todas las personas con discapacidad, dando respuesta integral a sus necesidades a lo largo de toda su vida. Las políticas de atención deben, por ello, contemplar la necesidad de extender la acción de las medidas que se adopten de manera que puedan beneficiarse de ellas todos los estratos de la población con discapacidades, cuidando especialmente de asegurar la cobertura de las necesidades de la población rural, de las personas con discapacidades que viven en barrios marginales de las grandes ciudades, de las mujeres discapacitadas, de los discapacitados mayores y de todos aquellos grupos que a consecuencia de su raza, cultura, religión, situación socioeconómica o ideas políticas estuvieran en peligro de ver mermado su acceso a los servicios y actuaciones de prevención y atención integral.</p> <p>La normalización responde al derecho que tienen las personas con discapacidad a vivir de acuerdo con las pautas y condiciones comúnmente aceptadas en que se desenvuelve la vida de cualquier otra persona de su edad, y a que los servicios que se les prestan impliquen el mínimo grado posible de limitación, intrusión o apartamiento de esas pautas y condiciones de vida. Ello significa que las personas con han de ser tratadas por las agencias y servicios antes como personas que como personas con discapacidad, y que deben ser libres para ejercitar el más alto nivel de autonomía personal compatible con su capacidad para entender los riesgos y consecuencias de sus elecciones.</p> <p>La democratización supone el hacer accesible a todos los ciudadanos el derecho a disfrutar de una vida plena y a participar del desarrollo económico, social y cultural de su comunidad, mediante la generación de políticas, estrategias y medios que promuevan el incremento y la calidad de las oportunidades de educación, salud y trabajo. En la medida en que en muchos de los países de la región subsisten trabas que impiden o limitan ese disfrute y que marginan de los procesos de desarrollo a amplias capas de la población, entre las que se encuentran las personas con discapacidades, se hace indispensable efectuar una acción decidida dirigida a disponer de una cobertura amplia y diversificada de</p>
------	--	---	---	--

				servicios y de los canales adecuados para garantizar su efectividad, abriendo posibilidades de participación que hagan que las personas con discapacidades tomen parte en las decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.
1993	Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	Resolución 4896. Diciembre 20	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - París	Las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones.
1996	Compromiso de Panamá con las PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el Continente Americano	Resolución 1369 - Junio 5	Asamblea General	<p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar su compromiso de intensificar los esfuerzos en favor de las personas con discapacidad. 2. Manifiestar su más firme y decidido compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la necesidad de que se mejoren los servicios y se ofrezcan mayores oportunidades para las personas con discapacidad en el continente americano. 3. Recomendar a los Estados miembros que, dentro de sus posibilidades, intensifiquen sus esfuerzos a fin de crear oportunidades equitativas para las personas con discapacidad en los servicios de salud, educación y capacitación, así como oportunidades de empleo y de vida independiente y, en general, facilidades para que se integren y contribuyan plenamente a la sociedad en forma productiva. 4. Encomendar al Consejo Permanente que, a través del Grupo de Trabajo respectivo, prepare un proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad, teniendo en cuenta otros instrumentos existentes, con el apoyo de la Secretaría General y con base en el proyecto presentado por el Gobierno de Panamá y copatrocinado por el Gobierno de Costa Rica y considerando asimismo las observaciones de los Estados miembros. 5. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que, una vez que reciba el proyecto de Convención preparado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, prepare y transmita sus observaciones al Consejo Permanente a la brevedad posible. 6. Encomendar al Consejo Permanente que, a través del respectivo Grupo de Trabajo y una vez recibidas las observaciones mencionadas, prepare un nuevo proyecto de convención que será revisado en sesiones especiales de dicho Grupo de Trabajo en la sede de la Organización, con la participación de los expertos legales u otros que designen los Estados miembros. 7. Solicitar a la Secretaría General que, con el fin de evitar duplicación de esfuerzos, siga coordinando con la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Interamericano del Niño las estrategias y programas en favor de las personas con discapacidad y además que coordine con el Banco Interamericano de Desarrollo con el propósito de mejorar los programas y servicios para personas con discapacidad en los Estados americanos. 8. Exhortar a los Estados miembros que aún no lo hubiesen hecho a que firmen, ratifiquen o adhieran, según sea el caso, al Protocolo de San Salvador, a fin de que entre en vigencia.

				a la brevedad posible. 9. Encomendar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período ordinario de sesiones sobre el avance en la ejecución de la presente resolución.
1999	La Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.	Tratado Multilateral	"Estados Parte"	COMPROMETIDOS a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad. Artículo 1 Pretende alcanzar un objetivo concreto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto de su dignidad inherente.
2000	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - 2000	Tratado Multilateral	Promulgada por la Organización de Estados Americanos - OEA	REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;
2001	Conceptualización de la Discapacidad – 2001	INTERNACIONAL	Organización Mundial de la Salud Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud - CIF	Término genérico que incluye: diferencia o alteración de las funciones o estructuras corporales, limitación o dificultades en la capacidad de realizar actividades y restricción de la participación de actividades que son vitales para el desarrollo de la persona.
2006	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas – 2006	INTERNACIONAL	Organización de las Naciones Unidas - ONU	La Discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
2010	Política Andina de Prevención de la Discapacidad, Atención y Rehabilitación Integral de las PcD - 2010	Marco de Cooperación Internacional: Cumbre "América sin Barreras" - Quito (Ecuador) - Diciembre	Ministerio de Salud y Protección Social e Integración con los países de América	Tiene por objetivo fortalecer la integración de los países de la región en torno al desarrollo de la política social. Su finalidad es realizar intercambio de experiencias y conocimiento respecto a los desarrollos nacionales de Política Pública de Discapacidad.

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS: EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales)
 2. Sociedad Civil Organizada.
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia
 6. Redes Sociales

1.2 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: MARCO NORMATIVO NACIONAL: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA

FECHA	TÍTULO	DOCUMENTO: NATURALEZA	ACTOR (S)	CARÁCTER DECISORIO
1947	Instituto Roosevelt - Estatutos - 1947	Estatutos	Cuenta con una junta directiva compuesta por ocho (8) miembros pertenecientes a diferentes sectores de la economía, los cuales asesora a la dirección general en la administración del hospital, velando por el direccionamiento institucional y cumplimiento de su misión.	Creado con los aportes de Alfredo Saldarriaga, Elvira Concha de Saldarriaga, Juan Ruiz, Álvaro Zea y Gustavo Páez. Su propósito es la atención de menores con enfermedades neurológicas y del sistema músculo-esquelético. Es un centro de rehabilitación integral para niños, niñas, adolescentes que procura su restauración al más completo estado físico, mental, social o vocacional posible. Genera bienestar en la población infantil, como hospital universitario sin ánimo de lucro, es líder en pediatría especializada, ortopedia y rehabilitación.
1955	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI	Decreto 1955 de 15 de Julio Decreto 1006 de 2004	Ministerio de Educación Nacional - MEN	Orientar la organización, planeación y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, dirigidas a la educación inclusiva de las personas con discapacidad visual y el fortalecimiento de la movilización y su participación para el ejercicio de los derechos de esta población. Coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las áreas de su competencia para supervisar a las entidades de y para ciegos, sean éstas públicas o privadas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional. Orientar la organización, planeación y ejecución de las políticas públicas a nivel nacional y territorial, dirigidas a la educación inclusiva de las personas con discapacidad visual y el fortalecimiento de la movilización y su participación para el ejercicio de los derechos de esta población.
1981	Sistema Nacional de Rehabilitación	Decreto 2358 - Agosto 28	Congreso de la República de Colombia	Conjunto de organismos públicos y privados coordinados para brindar servicios de prevención primaria, secundaria y terciaria a la población susceptible de riesgos psicosociales y biológicos que producen limitación temporal o definitiva.
1985	Normatividad	Resolución 14861 - Octubre	Ministerio de Salud y Protección Social	Se hace necesario dictar normas que hagan efectiva la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.

1987	Normatividad	Ley 12 - Enero 27	Congreso de la República de Colombia	Se suprimen algunas barreras arquitectónicas en los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general, diseño y construcción que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad, art. 1 y 2.
1988	Convenio 159 sobre la readaptación profesional el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su 69a. reunión, Ginebra, 1983	Ley 82 - Diciembre 22	Congreso de la República de Colombia	Ratifica ante la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el Convenio 159 sobre capacitación laboral. La cual fue reglamentada con el Decreto 2177 de 1989, actualmente vigente. 1. A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. 2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad. "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra, 1983".
1991	Constitución Política de Colombia	Norma Jurídica que rige el Estado Social de Derecho	Asamblea Nacional Constituyente 1991	Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. Artículo 54: Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. Artículo 68: (...) La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.
1993	Sistema de Seguridad Social Integral	Ley 100 - Diciembre 23	Congreso de la República de Colombia	ARTÍCULO 1o. Tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro. ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.
1996	Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias discapacidades	Resolución 3165 - Mayo 11	Ministerio de Salud y Protección Social	Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades - Resolución 3165 1996
1996	Se establece parámetros criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales	Decreto 2082 - Noviembre 1	Ministerio de Educación Nacional - MEN	Se establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales
1997	Ley de Discapacidad	Ley 361 - Febrero 7	Congreso de la República de Colombia	Se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en aspectos de prevención, educación, rehabilitación, integración laboral, bienestar social, accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y de comunicaciones.
1997	Se desarrollan los artículos constitucionales sobre Patrimonio Cultural y fomento de la cultura: El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará e	Ley 397 Agosto 7	Congreso de la República de Colombia	Se desarrollan los artículos constitucionales sobre Patrimonio Cultural y fomento de la cultura: El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, etc.

	acceso a las manifestaciones, bienes servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial síquicamente, etc.			
1998	Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.	Ley 488 - Diciembre 24	Congreso de la República de Colombia	Se expiden normas en materia tributaria y se dictan disposiciones fiscales que benefician bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, entre otros
2000	Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones	Ley 582 - Junio 8	Congreso de la República de Colombia	Artículo 1°. Entiéndese por deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, el desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir por medio del deporte a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación física, sensorial y/o mental, ejecutado por entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos. Artículo 2°. El Comité Paralímpico Colombiano, es el ente rector del deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales. El comité se constituye como una entidad de derecho privado que cumplirá funciones de interés público y social, encargado de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre para dicho sector de personas, con la estructura del deporte asociado y funciones concordantes con las del "Sistema Paralímpico Internacional".
2001	Coljuegos	Ley 643 - Enero 16	Congreso de la República de Colombia	Se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro (4%) por ciento de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y de salud mental.
2001	Se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales	Decreto 0641 - Marzo 21	Ministerio de Educación Nacional - MEN	Se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.
2002	Plan Nacional de Discapacidad	2002 - 2006	Congreso de la República de Colombia	El Plan plantea como alcance, asumir y coordinar las responsabilidades y competencias de carácter nacional, sectorial e intersectorial y territorial, proyectando una cobertura regional, para avanzar conforme a las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus planes de desarrollo y de la descentralización, en la prevención de la discapacidad, la atención integral de la población en condición de discapacidad y su familia en lo relacionado con rehabilitación y habilitación, y el apoyo para el mejoramiento de la calidad de vida y equiparación de oportunidades, para el reconocimiento de los derechos, la autonomía, la integración y la participación plena de este grupo poblacional. Este plan tiene un carácter interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial, y Este plan tiene un carácter interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial y descentralizado. Facilita la articulación de acciones comunes, tanto horizontal como verticalmente.
2002	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de	Ley 762 - Julio 31	Congreso de la República de Colombia	Ley 762 de 2002 (julio 31) por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

	junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).			
2004	"Por el cual se modifica la estructura del INCI y se dictan otras disposiciones"	Decreto 1006 - Abril 1	Ministerio de Educación Nacional - MEN	El Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, en sesión 24 de febrero de 2004 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de su estructura: Artículo 1°. El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Artículo 2°. El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, tiene como objeto fundamental la organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo el INCI deberá coordinar acciones con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y Ministerio de Comunicaciones en las áreas de su competencia, y ejercerá las facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean estas públicas o privadas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional.
2004	Documento CONPES	CONPES 80 - 2004	Departamento Nacional de Planeación	Su objetivo es precisar los compromisos necesarios para la implementación de la Política Pública de Discapacidad como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, "Prosperidad para todos". Se basa en los principios de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad".
2006	Código de la Infancia y la Adolescencia	Ley 1098 - Noviembre 8	Congreso de la República de Colombia	Artículo 1°. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Artículo 2°. El presente Código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado
2007	Sistema Nacional de Discapacidad -SND	Ley 1145 - Julio 10	Congreso de la República de Colombia	Busca garantizar la articulación de las políticas, los recursos y la atención a las Personas con Discapacidad en el nivel nacional y territorial. Señala que el Enfoque de Derechos corresponde al énfasis en las personas y sus relaciones sociales a partir de la unidad entre el sujeto social y el sujeto de derechos.
2009	"Por medio del cual se reglamenta La organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiante con discapacidad"	Decreto 366 - Febrero 9	Ministerio de Educación Nacional - MEN	"Por medio del cual se reglamenta La organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad"
2009	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas	Ley 1346 - Julio 31	Congreso de la República de Colombia	Colombia ratificó la Convención de las Naciones Unidas. "Nada sobre Nosotros sin Nosotros". ARTÍCULO 1o. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. ARTÍCULO 2o. A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por "diseño universal" se entenderá el diseño de

				productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. ARTÍCULO 3o. Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
2010	Convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad	Resolución 0624 - Febrero 1	Ministerio de Salud y Protección Social	Convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad
2011	Reforma del Sistema General de Seguridad Social en salud y se dictan otras disposiciones	Ley 1438 - Enero 19	Congreso de la República de Colombia	Tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.
2012	Se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad	Resolución 3317 - Octubre 1	Ministerio de Salud y Protección Social	Se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad
2012	Se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	Decreto 19 - 2012	Departamento Administrativo de la Función Pública	La limitación de una persona no podrá ser motivo para obstaculizar su vinculación laboral ni podrá ser despedida ni su contrato terminado por esa razón. Modifica artículo 26 de la Ley 361 de 1997
2013	Ley Estatutaria	Ley 1618 - Febrero 27	Congreso de la República de Colombia	El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009
2013	Sistema General de Seguridad Social - (SGSS)	Conjunto de instituciones, normas y procedimientos mediante el cual el Estado garantiza la prestación de servicios de salud a los(as) colombianos(as), de acuerdo con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y las normas que la reglamentan y desarrollan	Ministerio de Salud y Protección Social Consejo Nacional de Discapacidad - CND Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad - CDD Comités Municipales y locales de Discapacidad - CMD - CLD Grupos de Enlace Sectorial - GES (Ley 631 - 1997)	Conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en dicha ley. Se contempla como sujetos de especial protección a las Personas con Discapacidad las cuales gozarán de protección especial por parte del Estado, lo que garantiza su atención en salud sin restricciones administrativas o económicas.

2013	Las personas ciegas y con baja visión tienen garantía de acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.	Ley 1680. Noviembre 20	Congreso de la República de Colombia	<p>ARTÍCULO 1o. El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 2o. Para efectos de la presente ley se tienen las siguientes definiciones:</p> <p>Ceguera. La ausencia de percepción de luz por ambos ojos.</p> <p>Baja visión. La persona con una incapacidad de la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refractiva común con agudeza visual en el mejor ojo, de 6/18 a Percepción de Luz (PL), o campo visual menor de 10o desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas. Para considerar a una persona con baja visión se requiere que la alteración visual que presente sea bilateral e irreversible y que exista una visión residual que pueda ser cuantificada.</p> <p>Software lector de pantalla. Tipo de software que captura la información de los sistemas operativos y de las aplicaciones, con el fin de brindar información que oriente de manera sonora o táctil a usuarios ciegos en el uso de las alternativas que proveen los computadores.</p> <p>ARTÍCULO 3o. Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en los artículos 3o y 9o de la Ley 134 de 2009 la cual adoptó la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.</p> <p style="text-align: center;">Ir al inicio</p> <p>ARTÍCULO 4o. CONCORDANCIA NORMATIVA. La presente ley se promulga en concordancia con los pactos, convenios y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos relativos a las Personas con Discapacidad aprobados y ratificados por Colombia.</p> <p>En ningún caso, por implementación de esta norma, podrán restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos a las personas ciegas y con baja visión, en la legislación o en los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados.</p>
2013	Documento CONPES SOCIAL: PPNDES	CONPES 166 - Diciembre 9	Departamento Nacional de Planeación - DNP - Consejo Nacional de Política Económica y Social	<p>Somete a consideración del CONPES, el rediseño de la política pública de discapacidad establecida en el Documento CONPES 80 de 2004. El objetivo es precisar los compromisos necesarios para la implementación de la política como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, "Prosperidad para Todos".</p> <p>Así mismo, se busca definir los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en la construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las PcD de Naciones Unidas.</p>
2015	Ley Estatutaria	Ley 1751 - Febrero 16	Congreso de la República de Colombia	<p>ARTÍCULO 1o. Tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.</p> <p>ARTÍCULO 2o. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.</p>
2013 - 2022	Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social	En concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social se orienta por los principios de dignidad humana, respeto, autonomía individual, independencia, igualdad, equidad, justicia, inclusión, progresividad en la financiación, equiparación de oportunidades, protección, no discriminación, solidaridad, pluralismo, accesibilidad, diversidad, respeto,	El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad. Consejo Nacional de Discapacidad Grupo de Enlace Sectorial –GES	<p>Trasciende las políticas de asistencia o protección, hacia políticas de desarrollo humano con enfoque de derechos. Genera un acceso creciente y progresivo del desarrollo humano, a la seguridad humana y al ejercicio de los derechos humanos de las PcD bajo un Enfoque Diferencial, que consolida una perspectiva hacia la inclusión social en Colombia.</p> <p>Se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">ENFOQUES:</p> <p>1. ENFOQUE DE DERECHOS: Considera que el primer paso para la inclusión efectiva de la población con discapacidad es reconocer que esta es titular de derechos que obligan al Estado a garantizar su ejercicio.</p> <p>2. ENFOQUE DIFERENCIAL: Involucra las condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujeto de derecho, desde una mirada de género, étnica e identidad cultural, discapacidad o ciclo vital.</p> <p>3. ENFOQUE TERRITORIAL: busca transitar de la formulación de políticas que privilegian una visión fraccionada de la realidad, a políticas que se centran en el lugar y privilegian la multidimensionalidad (económica, social, política, ambiental y cultural) del espacio.</p> <p>4. ENFOQUE DE DESARROLLO HUMANO: Sitúa a las personas y a la agencia humana en el centro del proceso. S</p>

	aceptación de las diferencias y participación de las personas con discapacidad	propósito es expandir las libertades humanas a partir de la expansión de las opciones que las personas tienen para vivir.
--	--	---

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMA EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales)
 2. Sociedad Civil Organizada.
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia
 6. Redes Sociales

1.3 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: MARCO NORMATIVO CORTE CONSTITUCIONAL

FECHA	TÍTULO	DOC.: NATURALEZA	ACTOR (S)	CARÁCTER DECISORIO
1994	Derecho al Voto	Sentencia T446	Corte Constitucional	El Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, como en efecto lo están aquellas cuyo sentido de la vista se encuentra disminuido. Así mismo, el artículo 47 de la Carta radica en cabeza del Estado la obligación de adelantar una política de integración social para los disminuidos físicos. Es lógico concluir que el aislamiento del ejercicio de derechos políticos de los ciudadanos limitados físicamente significaría soslayar las anteriores normas constitucionales dado que el distanciamiento de la vida, en su dimensión política, coloca en situación de discriminación a un sector deprimido del pueblo. En ese orden de ideas, el aparato estatal debe crear el ambiente propicio en el cual las personas con limitaciones físicas puedan desenvolverse con la dignidad humana que las caracteriza. Todos estos elementos permiten concluir el carácter adjetivo de la forma de votar, ante lo sustantivo de la conducta a proteger, la cual es la escogencia en forma libre de la mejor opción para el elector. Es de mérito advertir que no es que se haya creado una patente de corso para que cualquier persona pueda ser acompañada al cubículo para ser auxiliada en el acto de votar. No, la ocurrencia de la situación excepcional ya planteada debe obedecer únicamente a brindarle colaboración a las personas que por su incapacidad o dolencia física les sea muy difícil valerse por sí mismas, perdiendo la oportunidad de ejercer su derecho fundamental al voto. Además, la incapacidad o dolencia física del ciudadano le deben generar, en la situación concreta, obstáculos insalvables para la práctica del derecho político.
1997	Servicio Público de Salud	Sentencia T-060	Corte Constitucional	La Corte Constitucional observa que, al romper la continuidad del servicio de salud, hay amenaza contra los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, puesto que, si tiene una incapacidad permanente y no se la atiende, pese a tener derecho a ello, surge la amenaza de violación de tales derechos.

2002	Lengua Manual Colombiana	Sentencia C-128	Corte Constitucional	Para la Corte, las cláusulas constitucionales y los desarrollos internacionales muestran que el Estado ha asumido compromisos especiales con las personas con limitaciones auditivas, pues no sólo debe evitar las eventuales discriminaciones contra esa población, sino que además debe desarrollar políticas específicas, en materia educativa y laboral, que permitan su rehabilitación e integración social, de tal manera que puedan disfrutar de la vida en sociedad, y en especial puedan gozar de todos los derechos constitucionales. Obviamente, la adopción de este tipo de medidas no puede desconocer otras causas de marginalidad que pueden acompañar una u otra limitación.
2003	Revisión constitucional de la Ley 762 de 2002 “por medio de la cual se aprueba la “CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” suscrita en la ciudad de Guatemala.	Sentencia C-401	Corte Constitucional	Ratificada por Colombia el 11 de Febrero - 2003. El Instrumento que se revisa fue acordado dentro del marco del sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos, a la cual pertenece el Estado colombiano. Según lo manifestado en su preámbulo, la Convención fue celebrada por los Estados parte reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas y que los mismos dimanen de la dignidad e igualdad inherentes a todo ser humano. Así mismo, para su celebración fueron tenidos en cuenta el principio establecido en la Carta de la Organización de Estados Americanos, según el cual la justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera, y aquellos establecidos en diferentes manifestaciones de los organismos internacionales. Finalmente, para celebrar la Convención, los Estados pusieron de presente su compromiso de eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad.
2004	Derecho de Igualdad	Sentencia C-174	Corte Constitucional	En ese orden de ideas la Corporación ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones.
2004	Corrección sobre desigualdades económicas	Sentencia T-1095	Corte Constitucional	La Corte ha señalado que el Estado Social de Derecho impone a las autoridades el deber primordial de promover la corrección de las desigualdades socioeconómicas, la inclusión de los débiles y marginados, y el mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de los sectores más desfavorecidos, empleando todos los medios que estén a su alcance (Art. 1, C.P.). De allí que, y tal como lo consagra el artículo 13 de la Carta Política, exista una obligación de contenido positivo en cabeza de las autoridades, en especial a favor de aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real y no simplemente formal.
2005	Derecho a la igualdad de las personas con discapacidad	Sentencia T-078	Constitución Constitucional	La Constitución Política contiene varios principios específicos sobre discapacitados. De una parte, consagra para todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional. Adicionalmente prescribe que, con el fin de promover condiciones de igualdad real y efectiva de todos, el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición física, económica o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, establece que el Estado adelantará una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y que prestará la atención especializada a quienes lo requieran. Por último, dispone que la educación de personas con limitaciones físicas, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. A lo anterior debe agregarse que uno de los fines esenciales del Estado, según lo dispone el artículo 2º de la Carta Política, es el de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución

2006	Acceso a la Carrera Notarial para personas Ciegas, Sordas, Mudas	Sentencia C-076	Corte Constitucional	<p>La Corte reiteradamente ha señalado que aquellas medidas que limitan o restringen los derechos de una persona o de un colectivo de personas de acceder a un puesto de trabajo; escoger profesión u oficio; o competir en igualdad de condiciones para acceder a un cargo o función pública, deben fundarse en argumentos objetivos y razonables. En particular, la norma de que se trate debe perseguir un fin valioso y ser útil, necesaria y estrictamente proporcionada respecto de dicho fin. Una de las reglas que se derivan de lo anterior es aquella según la cual una restricción o inhabilidad para el ejercicio de un cargo debe cobijar exclusivamente a las personas o grupos de personas que efectivamente no pueden cumplir con las tareas esenciales de dicho cargo. Si el colectivo excluido se encuentra integrado, adicionalmente, por personas aptas cuya exclusión no tiene justificación razonable alguna, la norma deberá, en principio, ser declarada inconstitucional. Por último, como ya se ha reiterado, la jurisprudencia en la materia ha sido clara al señalar que, en todo caso, “las condiciones – que se impongan - para ejercer la profesión no pueden favorecer discriminaciones prohibidas por la Carta”. Es importante recordar que el concepto técnico de la asesora jurídica del Instituto Nacional para Ciegos señala que, de conformidad con los estudios realizados por el Instituto sobre los perfiles ocupacionales de las personas ciegas, estas se pueden desempeñar en cualquier actividad, excepto en aquellas en las que se requiere realizar tareas fundamentalmente visuales. En este sentido, concluye que, dadas las características de la función notarial, aun con el avance logrado por la tecnología para ayudar a personas con limitación visual, todavía no se cuenta con los instrumentos apropiados que permitan a una persona ciega, cumplir con las funciones específicas del notario. Por esas razones de orden tecnológico,</p>
2007	Derecho a la SALUD Y EDUCACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD	Sentencia T-487	Corte Constitucional	<p>Esta Corporación ha considerado que derechos fundamentales de la población con discapacidad como la educación o la salud no pueden verse restringidos por el factor edad. En efecto, se trata de sujetos de especial protección constitucional frente a quienes se tienen deberes particulares y a quienes se les prestará la atención que requieran a fin de cumplir los mandatos constitucionales de “prevención, rehabilitación e integración social”, proveer un ámbito laboral acorde con las condiciones de salud de esta población, “la formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”, así como la educación adecuada.</p>
2010	Convención sobre los Derechos de PcD	Sentencia C-293	Corte Constitucional	<p>Con el propósito de promover las condiciones que hagan posible la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad, tanto la Convención que se revisa como la generalidad de las medidas a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. [...] De vuelta al análisis constitucional de las cláusulas que conforman el articulado de esta Convención, se observa que ellas reflejan un esfuerzo comprensivo de protección a las personas discapacitadas, ya que abordan y ofrecen correctivos, desde una perspectiva moderna e inclusiva, frente a la mayor parte de los aspectos y situaciones en las que puede apreciarse la condición de desigualdad y vulnerabilidad que normalmente afecta a estas personas. Por otra parte, el desarrollo particular que se hace de los distintos derechos que se predicen de las personas discapacitadas (artículos 10 a 30), tanto fundamentales como sociales, económicos y culturales, es enteramente concordante con el que esta corporación ha efectuado desde sus inicios, a través de su jurisprudencia, consideraciones que también conducen a la exequibilidad de estas disposiciones. Considera que no es inconstitucional mantener en el ordenamiento jurídico el impedimento legal impugnado por el actor.</p>
2010	SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	Sentencia C-340	Corte Constitucional	<p>En síntesis, la Sala reitera la condición de sujetos de especial protección constitucional de las personas con discapacidad; sin embargo, en atención a la creciente aceptación del modelo social de protección en el derecho interno, es pertinente señalar que las medidas destinadas a fomentar la participación en el deporte y la recreación por parte de las personas con discapacidad deben (i) garantizar la participación de los interesados en el diseño y estructuración de los programas; (ii) tomar en cuenta los principios de diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables; (iii) promover la toma de conciencia y (iv) no construirse mediante esquemas discriminatorios. Lo anterior conlleva la necesidad de alentar la participación en actividades deportivas y recreativas en igualdad de condiciones con los demás, lo cual incluye el ofrecimiento de recursos, infraestructura y estímulos adecuados.</p>

2012	Lenguaje de Señas	Sentencia C-605	Corte Constitucional	<p>(i) El legislador no viola la prohibición de reproducir una regla declarada inconstitucional, cuando son disposiciones con ‘espectros de aplicación diferente’, esto es, con objetos y alcances jurídicos distintos, así aparentemente sean similares (como, por ejemplo, una norma que establece una definición legal y otra que establece una obligación jurídica expresa en cabeza de una entidad). (ii) En el orden constitucional vigente, los lenguajes de los seres humanos, en cualquiera de sus manifestaciones, son objeto de protección. Tanto la posibilidad de acceder a un lenguaje, como la posibilidad de usarlo de las múltiples y diversas formas en que se desee, para desarrollar la propia humanidad en el contexto de una comunidad. (iii) Toda persona sorda, sordociega y sordomuda tiene derecho constitucional a adquirir y expresarse jurídicamente, de forma válida, tanto por señas, incluyendo, por supuesto la Lengua de Señas de Colombia, LSC, como oralmente, por escrito o por otras vías que se desarrollen para el efecto, como parte de los ámbitos de protección concreta de los derechos a la libertad de pensamiento y libertad de expresión (art. 20, CP). (iv) El legislador no viola el principio de igualdad al equiparar a las personas sordas con los pueblos y las comunidades indígenas, en el sentido de que son “parte del patrimonio pluricultural de la Nación” (art. 1°, núm. 3, Ley 982 de 2005), en especial a la especificidad de sus derechos lingüísticos diferenciados y la posibilidad, por ejemplo, de ser beneficiarios de acciones afirmativas. (v) El legislador puede tomar medidas legislativas para la promoción de la lengua de señas usada por las personas sordas y sordomudas, de manera amplia y general en la sociedad, como medio de inclusión de estas personas. Pero la promoción constitucionalmente válida como acción afirmativa de la lengua de señas, en modo alguno supone privilegio o exclusión alguna de otro tipo de lengua o forma de comunicación. Una interpretación excluyente en tal sentido es discriminatoria y contraria a la Constitución.</p>
2012	Enfoque Diferencial	Sentencia C-606	Corte Constitucional	<p>Por otro lado, desde el punto de vista legal, diferentes regulaciones han definido mecanismos de protección para las personas en situación de discapacidad en materia económica, alimentaria, de vivienda, de seguridad social, etc. Así, por ejemplo, en relación con el régimen de seguridad social de las personas en situación de discapacidad, el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 establece el llamado “enfoque diferencial” según el cual la condición de discapacidad es un criterio que debe ser tenido en cuenta por el Sistema General de Seguridad Social en Salud para la eliminación de situaciones de discriminación y marginación. En esta misma legislación se establece en el artículo 157, que define los diferentes tipos de afiliados al sistema y que determina aquellas personas que por sus condiciones requieren de una atención especial, que en el régimen subsidiado de salud tendrán particular importancia las personas en situación de discapacidad.</p>
2012	ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD LEY 1618 DE 2013	Sentencia C-765	Corte Constitucional	<p>De otra parte, las reglas y mandatos recogidos por esta ley son también resultado de la copiosa y activa jurisprudencia constitucional existente sobre la materia, construida en desarrollo de los ya citados criterios contenidos en el texto superior, en los tratados aplicables vigentes para Colombia y en los escasos referentes normativos hasta ahora disponibles. En esta medida, podría hablarse de que esta ley estatutaria implica la positivización de esa vigorosa línea jurisprudencial, en cuanto plantea, ahora con la fuerza de mandatos normativos específicos, gran cantidad de aspectos y reglas particulares en beneficio de las personas con discapacidad, que con anterioridad habían sido identificados, principalmente por los jueces de tutela, como derivados de esos mismos mandatos constitucionales, en proceso semejante al que en años recientes ha tenido lugar en relación con otros temas que han sido materia de ley estatutaria .</p>
2014	Ley Estatutaria de Salud	Sentencia C-313	Corte Constitucional	<p>En cuanto al acceso a la atención y a los servicios de salud, dentro de los cuales considera que se incluye la prevención de enfermedades y promoción de la salud, se señala que aquellos “deben centrarse en el mantenimiento de la independencia, la prevención y la demora de las enfermedades y la atención de las discapacidades, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de edad que ya estén discapacitadas”. Estos Servicios deben prestarse en condiciones de igualdad de las demás personas en cuanto a la prevención, curación y rehabilitación. Y, en aquellas circunstancias especiales que se derivan de la condición de vejez, los tratamientos deben proporcionarse de acuerdo con tal condición.</p>

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS: EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales)
 2. Sociedad Civil Organizada.
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia
 6. Redes Sociales

1.4 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PROYECTOS DE LEY SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

FECHA	TÍTULO	DOC.: NATURALEZA	ACTOR (S)	CARÁCTER DECISORIO
2019	Ratificación del Tratado de Marrakech	Proyecto de Ley 138	Instituto Nacional para Ciegos - INCI Senado de la República	<p>Por medio del proyecto se aprueba el “Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013, el cual tiene por objeto establecer en las leyes nacionales de derechos de autor limitaciones y excepciones para personas con discapacidad visual y otras dificultades para acceder al texto impreso, así como permitir y fomentar el intercambio de obras accesibles entre los distintos Estados miembro de este tratado internacional.</p> <p>El Tratado de Marrakech contiene un preámbulo y 22 artículos. Reconoce en su parte considerativa que muchos Estados miembros han establecido, en su legislación nacional de derecho de autor, excepciones y limitaciones destinadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.</p>
2020	"Audiodescripción para ciegos"	Proyecto de Ley 283	Instituto Nacional para Ciegos - INCI Cámara de Representantes	<p>Hablar de inclusión social en la comunicación, es hablar de derechos, de desarrollo humano y de participación colectiva. Permitir que las personas con discapacidad visual se acerquen a los contenidos con audiodescripción, contribuye a la disminución de las brechas sociales y a la verdadera inmersión cultural de estos grupos de especial protección constitucional. La audiodescripción es una herramienta sonora que permite locutar, por medio de un sistema cerrado de audio, la información correspondiente a la pieza audiovisual en proyección, compensando la carencia de captación de la parte visual que no les permite a las personas con discapacidad visual comprender la totalidad del mensaje. Fue desarrollada por el periodista norteamericano Gregory Frazier, en su tesis de postgrado "Master of Arts" de la Universidad de San Francisco. Se espera que con este proyecto de ley 283 de 2020, el Estado colombiano apruebe de manera definitiva la audiodescripción para los 2 millones de personas ciegas y de baja visión del país, para garantizar el acceso pleno a la información y los propios contenidos de los mensajes institucionales del Gobierno.</p>

2020	"Piso jurídico al uso del bastón blanco con extremo inferior rojo para los ciegos"	Proyecto de Ley 201	Instituto Nacional para Ciegos - INCI Senado de la República	<p>El bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo. El uso del bastón permite la obtención de información a través del tacto indirecto. El bastón permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza, a través de este, un determinado punto de referencia o de información. El bastón blanco con extremo inferior rojo identifica a las personas ciegas o que tienen dificultades visuales. El bastón para personas con discapacidad visual ofrece las siguientes ventajas: 1. Permite la anticipación perceptiva; esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él. 2. • Permite la protección de la parte inferior del cuerpo, de posibles obstáculos o identifica cambios de niveles como escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros. 3. Ofrece información de la superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino.</p> <p>PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY: Colombia no cuenta con ningún desarrollo normativo específico referido al bastón como identificación de las personas ciegas, ni de su uso. Por esa razón, este proyecto de ley busca darle piso jurídico al bastón blanco con extremo inferior rojo como medio de identificación de las personas con discapacidad visual y como dispositivo de seguridad para su movilidad.</p>
------	--	---------------------	---	--

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: **ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO**
ANÁLISIS EPISTÉMICO: **TOMA DE DECISIONES**
RANGO DE ANÁLISIS: **IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN**
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: **RAMAS: EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL**
ENFOQUES: **DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS**
NIVEL: **NACIONAL Y TERRITORIAL**

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
3. Declaración de los Derechos Humanos (1948).

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
1. Instituciones del Estado (Gubernamentales)
2. Sociedad Civil Organizada.
3. Organizaciones en pro de la Discapacidad
4. Organismos de Cooperación Internacional
5. Academia
6. Redes Sociales

1.5 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PROYECTOS DE LEY NO MATERIALIZADOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FECHA	TÍTULO	DOC.: NATURALEZA	ACTOR (S)	CARÁCTER DECISORIO
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 171 2004s	Congreso de la República de Colombia	Braille en los tarjetones electorales (Archivado)
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 07 2004s	Congreso de la República de Colombia	Braille en la moneda colombiana (Archivado)
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 04 2004s	Congreso de la República de Colombia	Braille en las etiquetas de los medicamentos (Archivado)
2004S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 248 2004s	Congreso de la República de Colombia	Braille en las etiquetas de los medicamentos (surtió los cuatro debates y se archivó porque no alcanzó la conciliación)
2018S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 063 2008s	Congreso de la República de Colombia	Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara)
2019S	Ley 1680 -2013 - Art. 12	Proyecto de Ley 211 2019 s	Congreso de la República de Colombia	Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara)

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

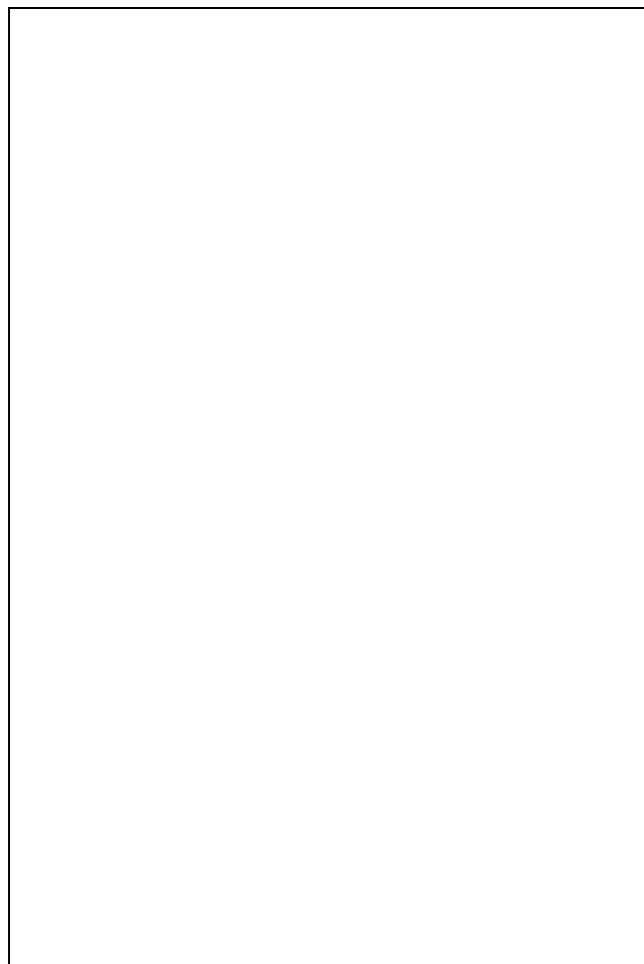
ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
1. Instituciones del Estado (Gubernamentales).
2. Sociedad Civil Organizada
3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
4. Organismos de Cooperación Internacional
5. Academia.
6. Redes Sociales.

ANEXO B. HEURÍSTICA ARGUMENTATIVA
2. MATRIZ DOCUMENTAL GENERAL NORMATIVA PPNDIS - ACTORES

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013 – 2022	MARCO NORMATIVO DE DISCAPACIDAD, ESPECÍFICAMENTE VISUAL						
	ESTUDIO DOCUMENTAL NORMATIVO: GENERAL Y ESPECÍFICO						
MARCO LEGAL Y NORMATIVO	INTERNACIONAL	RAMAS: EJECUTIVA Y LEGISLATIVA			CORTE CONSTITUCIONAL	SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991		LEYES	DECRETOS	RESOLUCIONES	SENTENCIAS	ACEPTADAS	NO ACEPTADAS
Documento CONPES 80 – 2004	Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano Diciembre 10 de 1948	Instituto Roseevelt - Estatutos - 1947	Decreto 2358 - Agosto 28 - 1981 Sistema Nacional de Rehabilitación -	Resolución 14861 - Octubre 4 - 1985 Normatividad dictar normas que hagan efectiva la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas	Sentencia T-446 - 1994 Derecho al Voto	Proyecto de Ley 138 - 2019 Ratificación del Tratado de Marrakech	Proyecto de Ley 171 - 2004S Braille en los tarjetones electorales
PRESENTACIÓN El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, de forma conjunta con el Consejo Nacional de Discapacidad y el Grupo de Enlace Sectorial –GES-, entregan al país de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022, la cual nació del trabajo participativo, intersectorial y concertado, en la que se plasma la realidad de este	Protocolo de San Salvador - 1988	Instituto Nacional para Ciegos - INCI - 1955	Decreto 2082 - 1996 Se establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales	Resolución 3165 - 1996 Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades	Sentencia T-060 - 1997 Servicio Público de Salud	Proyecto de Ley 283 - 2020 "Audiodescripción para ciegos"	Proyecto de Ley 07 - 2004S Braille en la moneda colombiana

<p>6.3% de la población colombiana y a través de la cual se busca asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.</p> <p>INTRODUCCION</p> <p>- En Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población. A partir de los principios de la Convención, la acción pública debe entonces dirigirse a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes y, por tanto, crear mecanismos sociales efectivos de participación en la vida política y pública de esta población.</p> <p>- Este proceso partió del reconocimiento de la necesidad de incorporar y de transversalizar un enfoque de inclusión social, de reconocimiento de la diversidad y de desarrollo de las capacidades que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</p> <p>LINEAMIENTOS</p> <p>(...) la construcción de la política pública se orientó para garantizar los derechos humanos de la población con discapacidad, estableciendo los elementos esenciales para enfrentar los retos específicos de cada territorio en el país y brindar insumos a los actores encargados de formular y articular acciones públicas sobre el tema.</p> <p>ESTRUCTURA</p> <p>La PPNDIS se encuentra dividida en tres (3) partes, cada una de las cuales responde a:</p> <p>1. ¿Cuáles son los antecedentes que crean el escenario para la PPNDIS?: Para darle respuesta se abordan la situación actual de las personas con discapacidad en Colombia, el marco legal y normativo que sustenta la Política Pública, el abordaje de la discapacidad en los marcos de políticas sectoriales y de políticas para poblaciones vulnerables, y el proceso de construcción de la Política misma.</p> <p>- Es de señalar que en el caso colombiano, el Registro para la Localización y Caracterización de las PCD (RLCPD) 2 ha logrado mejoras evidentes al integrarse con otros sistemas generadores de información a través del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). El RLCPD registra 981.181 PCD a mayo de 2013, lo que corresponde a la fecha, al 37,4% de las PCD identificadas en el</p>	<p>Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas - 1992</p>	<p>Ley 12 - Enero 27 - 1987 Normatividad Se suprimen algunas barreras arquitectónicas</p>	<p>Decreto 0641 -2001 Se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.</p>	<p>Resolución 0624. 2010 Convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad</p>	<p>Sentencia C-128 - 2002 Lengua Manual Colombiana</p>	<p>Proyecto de Ley 201-2020 "Piso jurídico al uso del bastón blanco con extremo inferior rojo para los ciegos"</p>	<p>Proyecto de Ley 04 - 2004 Braille en las etiquetas de los medicamentos.</p>
	<p>Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad - 1993</p>	<p>Ley 82 - Diciembre 22 - 1988 Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su 69a. reunión, Ginebra, 1983 -</p>	<p>Decreto 1006 - 2004 "Por el cual se modifica la estructura del INCI y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Resolución 3317 - 2012 Se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad</p>	<p>Sentencia C-401 - 2003 Revisión constitucional de la Ley 762 de 2002</p>	<p>Proyecto de Ley 248 - 2004 Braille en las etiquetas de los medicamentos - 4 debates.</p>	
	<p>Compromiso de Panamá con las PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el Continente Americano Resolución 1369 - Junio 5 1996</p>	<p>Constitución Política de Colombia 1991</p>	<p>Decreto 366 - 2009 "Por medio del cual se reglamenta La organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad</p>	<p>Sentencia C-174 - 2004 Derecho de Igualdad</p>	<p>Proyecto de Ley 063 - 2018S Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara).</p>		
	<p>La Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.</p>	<p>Ley 100 - 1993 Sistema de Seguridad Social Integral</p>	<p>Decreto 19 - 2012 Se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p>	<p>Sentencia T-1095 - 2004 Corrección sobre desigualdades económicas</p>	<p>Proyecto de Ley 211 - 2019S Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara).</p>		
	<p>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - 2000</p>	<p>Ley 361 febrero 7 - 1997 Ley de Discapacidad</p>		<p>Sentencia T-078 2005 Derecho a la igualdad de las personas con discapacidad</p>			

<p>censo.</p> <p>- La información del RLCPD señala que el porcentaje de hombres con discapacidad es mayor que el de mujeres, desde la infancia hasta los 44 años. A partir de esta edad la tendencia se invierte, es decir, el porcentaje de mujeres con discapacidad es mayor con respecto al de los hombres. Esta situación es ratificada por los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida ECV) (2012) realizada por el DANE.</p> <p>2. ¿Cuáles son los elementos clave de la PPNDIS?: Esta parte es el corazón de la Política Pública. En ella se presentan los enfoques, el marco conceptual, los ámbitos y marcos de referencia, los principios y objetivos, junto con sus ejes estratégicos y su plan de acción.</p> <p>- La promulgación de la Constitución Política de 1991 fue el hito que dio inicio al desarrollo del marco jurídico, que enmarcado en la lógica del Estado Social de Derecho y regido por el principio de igualdad y dignidad humana, determina y busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y establecer las obligaciones del Estado y la sociedad en este ámbito.</p> <p>- Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad.</p> <p>3. ¿Cómo se implementa la PPNDIS?: Esta parte se dedica al abordaje del proceso de seguimiento a los compromisos de la Política Pública, la ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social, y finalmente un conjunto de recomendaciones generales que pueden contribuir al logro de dicha implementación.</p> <p>- Es claro que la discapacidad es tan diversa como la humanidad misma. Es una condición cuya vivencia está determinada por la etnia, el género, la etapa del ciclo vital, el nivel socioeconómico, las redes de apoyo con que se cuenta, el acceso a productos y servicios de apoyo, entre otros muchos factores.</p> <p>- El objetivo es poner de presente la forma como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se ha transversalizado en los marcos de políticas públicas en materia de género, familia, primera infancia, infancia y adolescencia, envejecimiento y vejez y grupos étnicos y Ley de Víctimas.</p>	<p>Conceptualización de la Discapacidad - 2001</p>	<p>Ley 397 Agosto 7 de 1997 Se desarrollan los artículos constitucionales sobre Patrimonio Cultural y fomento de la cultura:</p>	<p>Sentencia C-076 - 2006 Acceso a la Carrera Notarial para personas Ciegas, Sordas, Mudas.</p>
	<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas - 2006</p>	<p>Ley 488 - Diciembre 24 1988 Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.</p>	<p>Derecho de Igualdad - Sentencia C-128 - 2004</p>
	<p>Política Andina de Prevención de la Discapacidad, Atención y Rehabilitación Integral de las PcD - 2010</p>	<p>Ley 582 Junio 8 - 2000 Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales</p>	<p>Sentencia T-487 2007 Derecho a la SALUD Y EDUCACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD</p>
		<p>Ley 643 enero 16 2001 Coljuegos</p>	<p>Sentencia C-293 - 2010 Convención sobre los Derechos de PcD</p>
		<p>Ley 762 31 julio 2002 Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).</p>	<p>Sentencia C-340 2010 SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL</p>
		<p>Ley 1098 - Noviembre 8 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia</p>	<p>Sentencia C-605 - 2012 Lenguaje de Señas</p>
		<p>Ley 1145 - Julio 10 Sistema Nacional de Discapacidad - SND</p>	<p>Sentencia C-606 - 2012 Enfoque Diferencial</p>
		<p>Ley 1346 - Julio 31 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas</p>	<p>Sentencia C-765 - 2012 Análisis Constitucionalidad Ley 1618 de 2013</p>



Ley 1438 - Enero 19 2011
Reforma del Sistema General
de Seguridad Social en salud
y se dictan otras
disposiciones

Ley 1618 - Febrero 27 - 2013
Ley Estatutaria

**Documento CONPES SOCIAL:
PPNDES - 09 diciembre 2013**

Ley 1680 noviembre 20 2013
Las personas ciegas y con
baja visión tiene garantía de
acceso a la información, a las
comunicaciones, al
conocimiento y a las
tecnologías de la información
y de las comunicaciones.

Ley 1751 - Febrero 16 2015
Ley Estatutaria

**Sistema General de
Seguridad Social - (SGSS)**

**Política Pública de
Discapacidad e Inclusión
Social 2013 – 2022**

Sentencia C-313 -
2014Ley Estatutaria de
Salud



FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales).
 2. Sociedad Civil Organizada
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia.
 6. Redes Sociales.

2.1 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013 - 2022	MARCO NORMATIVO DE DISCAPACIDAD, ESPECÍFICAMENTE VISUAL ESTUDIO DOCUMENTAL NORMATIVO: GENERAL Y ESPECÍFICO
MARCO LEGAL Y NORMATIVO	CONTEXTO INTERNACIONAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	
Documento CONPES 80 - 2004	Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano - Diciembre 10 de 1948
<p>PRESENTACIÓN</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, de forma conjunta con el Consejo Nacional de Discapacidad y el Grupo de Enlace Sectorial –GES-, entregan al país de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022, la cual nació del trabajo participativo, intersectorial y concertado, en la que se plasma la realidad de este 6.3% de la población colombiana y a través de la cual se busca asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.</p> <p>INTRODUCCION</p> <p>- En Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población. A partir de los</p>	Protocolo de San Salvador - 1988
	Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas - 1992

<p>principios de la Convención, la acción pública debe entonces dirigirse a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes y, por tanto, crear mecanismos sociales efectivos de participación en la vida política y pública de esta población.</p> <p>- Este proceso partió del reconocimiento de la necesidad de incorporar y de transversalizar un enfoque de inclusión social, de reconocimiento de la diversidad y de desarrollo de las capacidades que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</p>	<p align="center">Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad - 1993</p>
<p align="center">LINEAMIENTOS</p> <p>(...) la construcción de la política pública se orientó para garantizar los derechos humanos de la población con discapacidad, estableciendo los elementos esenciales para enfrentar los retos específicos de cada territorio en el país y brindar insumos a los actores encargados de formular y articular acciones públicas sobre el tema.</p>	<p align="center">Compromiso de Panamá con las PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el Continente Americano Resolución 1369 - Junio 5 1996</p>
<p align="center">ESTRUCTURA</p> <p>La PPNDIS se encuentra dividida en tres (3) partes, cada una de las cuales responde a:</p> <p>1. ¿Cuáles son los antecedentes que crean el escenario para la PPNDIS?: Para darle respuesta se abordan la situación actual de las personas con discapacidad en Colombia, el marco legal y normativo que sustenta la Política Pública, el abordaje de la discapacidad en los marcos de políticas sectoriales y de políticas para poblaciones vulnerables, y el proceso de construcción de la Política misma.</p>	<p align="center">La Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.</p>
<p>- Es de señalar que en el caso colombiano, el Registro para la Localización y Caracterización de las PCD (RLCPD) 2 ha logrado mejoras evidentes al integrarse con otros sistemas generadores de información a través del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). El RLCPD registra 981.181 PCD a mayo de 2013, lo que corresponde a la fecha, al 37,4% de las PCD identificadas en el censo.</p> <p>- La información del RLCPD señala que el porcentaje de hombres con discapacidad es mayor que el de mujeres, desde la infancia hasta los 44 años. A partir de esta edad la tendencia se invierte, es decir, el porcentaje de mujeres con discapacidad es mayor con respecto al de los hombres. Esta situación es ratificada por los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida ECV) (2012) realizada por el DANE.</p>	<p align="center">Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - 2000</p>
<p>2. ¿Cuáles son los elementos clave de la PPNDIS?: Esta parte es el corazón de la Política Pública. En ella se presentan los enfoques, el marco conceptual, los ámbitos y marcos de referencia, los principios y objetivos, junto con sus ejes estratégicos y su plan de acción.</p> <p>- La promulgación de la Constitución Política de 1991 fue el hito que dio inicio al desarrollo del marco jurídico, que enmarcado en la lógica del Estado Social de Derecho y regido por el principio de igualdad y dignidad humana, determina y busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y establecer las obligaciones del Estado y la sociedad en este ámbito.</p> <p>- Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad.</p>	<p align="center">Conceptualización de la Discapacidad - 2001</p>
<p>3. ¿Cómo se implementa la PPNDIS?: Esta parte se dedica al abordaje del proceso de seguimiento a los compromisos de la Política Pública, la ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social, y finalmente un conjunto de recomendaciones generales que pueden contribuir al logro de dicha implementación.</p> <p>- Es claro que la discapacidad es tan diversa como la humanidad misma. Es una condición cuya vivencia está determinada por la etnia, el género, la etapa del ciclo vital, el nivel socioeconómico, las redes de apoyo con que se cuenta, el acceso a productos y servicios de apoyo, entre otros muchos factores.</p> <p>- El objetivo es poner de presente la forma como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se ha transversalizado en los marcos de políticas públicas en materia de género, familia, primera infancia, infancia y adolescencia, envejecimiento y vejez y grupos étnicos y Ley de Víctimas.</p>	<p align="center">Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas - 2006</p>
<p>3. ¿Cómo se implementa la PPNDIS?: Esta parte se dedica al abordaje del proceso de seguimiento a los compromisos de la Política Pública, la ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social, y finalmente un conjunto de recomendaciones generales que pueden contribuir al logro de dicha implementación.</p> <p>- Es claro que la discapacidad es tan diversa como la humanidad misma. Es una condición cuya vivencia está determinada por la etnia, el género, la etapa del ciclo vital, el nivel socioeconómico, las redes de apoyo con que se cuenta, el acceso a productos y servicios de apoyo, entre otros muchos factores.</p> <p>- El objetivo es poner de presente la forma como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se ha transversalizado en los marcos de políticas públicas en materia de género, familia, primera infancia, infancia y adolescencia, envejecimiento y vejez y grupos étnicos y Ley de Víctimas.</p>	<p align="center">Política Andina de Prevención de la Discapacidad, Atención y Rehabilitación Integral de las PcD - 2010</p>

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales).
 2. Sociedad Civil Organizada
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia.
 6. Redes Sociales.

2.2 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – MARCO NORMATIVO NACIONAL – RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013 - 2022	MARCO NORMATIVO DE DISCAPACIDAD, ESPECÍFICAMENTE VISUAL ESTUDIO DOCUMENTAL NORMATIVO: GENERAL Y ESPECÍFICO
MARCO LEGAL Y NORMATIVO	CONTEXTO NACIONAL ACTOR: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	
Documento CONPES 80 - 2004	Instituto Roseevelt - Estatutos - 1947
<p>PRESENTACIÓN</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, de forma conjunta con el Consejo Nacional de Discapacidad y el Grupo de Enlace Sectorial –GES-, entregan al país de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022, la cual nació del trabajo participativo, intersectorial y concertado, en la que se plasma la realidad de este 6.3% de la población colombiana y a través de la cual se busca asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.</p> <p>INTRODUCCION</p> <p>-. En Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población. A partir de los principios de la Convención, la acción pública debe entonces dirigirse a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes y, por tanto, crear mecanismos sociales efectivos de participación en la vida política y pública de esta población.</p>	Instituto Nacional para Ciegos - INCI - 1955
	Decreto 2358 - Agosto 28 - 1981 Sistema Nacional de Rehabilitación -
	Resolución 14861 - Octubre 4 - 1985 Normatividad dictar normas que hagan efectiva la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas
	Ley 12 - Enero 27 - 1987 Normatividad Se suprimen algunas barreras arquitectónicas

<p>- Este proceso partió del reconocimiento de la necesidad de incorporar y de transversalizar un enfoque de inclusión social, de reconocimiento de la diversidad y de desarrollo de las capacidades que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</p>	<p>Ley 82 - Diciembre 22 - 1988 Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su 69a. reunión, Ginebra, 1983 -</p>
<p>LINEAMIENTOS (...) la construcción de la política pública se orientó para garantizar los derechos humanos de la población con discapacidad, estableciendo los elementos esenciales para enfrentar los retos específicos de cada territorio en el país y brindar insumos a los actores encargados de formular y articular acciones públicas sobre el tema.</p>	<p>Ley 100 - 1993 Sistema de Seguridad Social Integral</p>
<p>ESTRUCTURA La PPNDIS se encuentra dividida en tres (3) partes, cada una de las cuales responde a: 1. ¿Cuáles son los antecedentes que crean el escenario para la PPNDIS?: Para darle respuesta se abordan la situación actual de las personas con discapacidad en Colombia, el marco legal y normativo que sustenta la Política Pública, el abordaje de la discapacidad en los marcos de políticas sectoriales y de políticas para poblaciones vulnerables, y el proceso de construcción de la Política misma.</p>	<p>Resolución 3165 - 1996 Adopta lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades</p>
<p>- Es de señalar que en el caso colombiano, el Registro para la Localización y Caracterización de las PCD (RLCPD) 2 ha logrado mejoras evidentes al integrarse con otros sistemas generadores de información a través del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). El RLCPD registra 981.181 PCD a mayo de 2013, lo que corresponde a la fecha, al 37,4% de las PCD identificadas en el censo.</p>	<p>Decreto 2082 - 1996 Se establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales</p>
<p>- La información del RLCPD señala que el porcentaje de hombres con discapacidad es mayor que el de mujeres, desde la infancia hasta los 44 años. A partir de esta edad la tendencia se invierte, es decir, el porcentaje de mujeres con discapacidad es mayor con respecto al de los hombres. Esta situación es ratificada por los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida ECV) (2012) realizada por el DANE.</p>	<p>Ley 361 febrero 7 - 1997 Ley de Discapacidad</p>
<p>2. ¿Cuáles son los elementos clave de la PPNDIS?: Esta parte es el corazón de la Política Pública. En ella se presentan los enfoques, el marco conceptual, los ámbitos y marcos de referencia, los principios y objetivos, junto con sus ejes estratégicos y su plan de acción.</p>	<p>Ley 397 Agosto 7 de 1997 Se desarrollan los artículos constitucionales sobre Patrimonio Cultural y fomento de la cultura:</p>
<p>- La promulgación de la Constitución Política de 1991 fue el hito que dio inicio al desarrollo del marco jurídico, que enmarcado en la lógica del Estado Social de Derecho y regido por el principio de igualdad y dignidad humana, determina y busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y establecer las obligaciones del Estado y la sociedad en este ámbito.</p>	<p>Ley 488 - Diciembre 24 1988 Se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales.</p>
<p>- Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Ley 582 Junio 8 - 2000 Por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales</p>
<p>3. ¿Cómo se implementa la PPNDIS?: Esta parte se dedica al abordaje del proceso de seguimiento a los compromisos de la Política Pública, la ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social, y finalmente un conjunto de recomendaciones generales que pueden contribuir al logro de dicha implementación.</p>	<p>Ley 643 enero 16 2001 Coljuegos</p>
<p>- Es claro que la discapacidad es tan diversa como la humanidad misma. Es una condición cuya vivencia está determinada por la etnia, el género, la etapa del ciclo vital, el nivel socioeconómico, las redes de apoyo con que se cuente, el acceso a productos y servicios de apoyo, entre otros muchos factores.</p>	<p>Decreto 0641 -2001 Se reglamenta la Ley 582 de 2000 sobre deporte asociado a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.</p>

<p>- El objetivo es poner de presente la forma como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se ha transversalizado en los marcos de políticas públicas en materia de género, familia, primera infancia, infancia y adolescencia, envejecimiento y vejez y grupos étnicos y Ley de Víctimas.</p>	<p>Ley 762 31 julio 2002 Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).</p>
	<p>Decreto 1006 - 2004 "Por el cual se modifica la estructura del INCI y se dictan otras disposiciones"</p>
	<p>Ley 1098 - Noviembre 8 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia</p>
	<p>Ley 1145 - Julio 10 Sistema Nacional de Discapacidad -SND</p>
	<p>Decreto 366 - 2009 "Por medio del cual se reglamenta La organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de estudiantes con discapacidad</p>
	<p>Ley 1346 - Julio 31 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas</p>
	<p>Resolución 0624. 2010 convocatoria para la elección de los representantes del Consejo Nacional de Discapacidad</p>
	<p>Ley 1438 - Enero 19 2011 Reforma del Sistema General de Seguridad Social en salud y se dictan otras disposiciones</p>
	<p>Resolución 3317 - 2012 Se reglamenta la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad</p>
	<p>Decreto 19 - 2012 Se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p>

	Ley 1618 - Febrero 27 - 2013 Ley Estatutaria
	Ley 1680 noviembre 20 2013 Las personas ciegas y con baja visión tiene garantía de acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
	Ley 1751 - Febrero 16 2015 Ley Estatutaria

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales).
 2. Sociedad Civil Organizada
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia.
 6. Redes Sociales.

2.3 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDS – MARCO NORMATIVO CORTE CONSTITUCIONAL

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013 - 2022	MARCO NORMATIVO DE DISCAPACIDAD, ESPECÍFICAMENTE VISUAL
	ESTUDIO DOCUMENTAL NORMATIVO: GENERAL Y ESPECÍFICO
MARCO LEGAL Y NORMATIVO	CONTEXTO NACIONAL ACTOR: CORTE CONSTITUCIONAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	SENTENCIAS
Documento CONPES 80 - 2004	Sentencia T-446 - 1994 Derecho al Voto
<p>PRESENTACIÓN</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, de forma conjunta con el Consejo Nacional de Discapacidad y el Grupo de Enlace Sectorial –GES-, entregan al país de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022, la cual nació del trabajo participativo, intersectorial y concertado, en la que se plasma la realidad de este 6.3% de la población colombiana y a través de la cual se busca asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>-. En Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población. A partir de los principios de la Convención, la acción pública debe entonces dirigirse a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes y, por tanto, crear mecanismos sociales efectivos de participación en la vida política y pública de esta población.</p>	Sentencia T-060 - 1997 Servicio Público de Salud
	Sentencia C-128 - 2002 Lengua Manual Colombiana
	Sentencia C-401 - 2003 Revisión constitucional de la Ley 762 de 2002
	Sentencia C-174 - 2004 Derecho de Igualdad

<p>- Este proceso partió del reconocimiento de la necesidad de incorporar y de transversalizar un enfoque de inclusión social, de reconocimiento de la diversidad y de desarrollo de las capacidades que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</p>	<p>Sentencia T-1095 - 2004 Corrección sobre desigualdades económicas</p>
<p>LINEAMIENTOS (...) la construcción de la política pública se orientó para garantizar los derechos humanos de la población con discapacidad, estableciendo los elementos esenciales para enfrentar los retos específicos de cada territorio en el país y brindar insumos a los actores encargados de formular y articular acciones públicas sobre el tema.</p>	<p>Sentencia T-078 2005 Derecho a la igualdad de las personas con discapacidad</p>
<p>ESTRUCTURA La PPNDIS se encuentra dividida en tres (3) partes, cada una de las cuales responde a:</p>	<p>Sentencia C-076 - 2006 Acceso a la Carrera Notarial para personas Ciegas, Sordas, Mudas.</p>
<p>1. ¿Cuáles son los antecedentes que crean el escenario para la PPNDIS?: Para darle respuesta se abordan la situación actual de las personas con discapacidad en Colombia, el marco legal y normativo que sustenta la Política Pública, el abordaje de la discapacidad en los marcos de políticas sectoriales y de políticas para poblaciones vulnerables, y el proceso de construcción de la Política misma.</p>	<p>Sentencia C-128 - 2004 Derecho de Igualdad</p>
<p>- Es de señalar que en el caso colombiano, el Registro para la Localización y Caracterización de las PCD (RLCPD) 2 ha logrado mejoras evidentes al integrarse con otros sistemas generadores de información a través del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). El RLCPD registra 981.181 PCD a mayo de 2013, lo que corresponde a la fecha, al 37,4% de las PCD identificadas en el censo.</p>	<p>Sentencia T-487 2007 Derecho a la SALUD Y EDUCACIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD</p>
<p>- La información del RLCPD señala que el porcentaje de hombres con discapacidad es mayor que el de mujeres, desde la infancia hasta los 44 años. A partir de esta edad la tendencia se invierte, es decir, el porcentaje de mujeres con discapacidad es mayor con respecto al de los hombres. Esta situación es ratificada por los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida ECV) (2012) realizada por el DANE.</p>	<p>Sentencia C-293 - 2010 Convención sobre los Derechos de PcD</p>
<p>2. ¿Cuáles son los elementos clave de la PPNDIS?: Esta parte es el corazón de la Política Pública. En ella se presentan los enfoques, el marco conceptual, los ámbitos y marcos de referencia, los principios y objetivos, junto con sus ejes estratégicos y su plan de acción.</p>	<p>Sentencia C-340 2010 SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL</p>
<p>- La promulgación de la Constitución Política de 1991 fue el hito que dio inicio al desarrollo del marco jurídico, que enmarcado en la lógica del Estado Social de Derecho y regido por el principio de igualdad y dignidad humana, determina y busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y establecer las obligaciones del Estado y la sociedad en este ámbito.</p>	<p>Sentencia C-605 - 2012 Lenguaje de Señas</p>
<p>- Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Sentencia C-606 - 2012 Enfoque Diferencial</p>
<p>3. ¿Cómo se implementa la PPNDIS?: Esta parte se dedica al abordaje del proceso de seguimiento a los compromisos de la Política Pública, la ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social, y finalmente un conjunto de recomendaciones generales que pueden contribuir al logro de dicha implementación.</p>	<p>Sentencia C-765 - 2012 Análisis Constitucionalidad Ley 1618 de 2013</p>
<p>- Es claro que la discapacidad es tan diversa como la humanidad misma. Es una condición cuya vivencia está determinada por la etnia, el género, la etapa del ciclo vital, el nivel socioeconómico, las redes de apoyo con que se cuenta, el acceso a productos y servicios de apoyo, entre otros muchos factores. - El objetivo es poner de presente la forma como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se ha transversalizado en los marcos de políticas públicas en materia de género, familia, primera infancia, infancia y adolescencia, envejecimiento y vejez y grupos étnicos y Ley de Víctimas.</p>	<p>Sentencia C-313 - 2014 Ley Estatutaria de Salud</p>

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales).
 2. Sociedad Civil Organizada
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia.
 6. Redes Sociales.

2.4 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – PROYECTOS DE LEY – SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013 - 2022	ANÁLISIS HEURÍSTICO ARGUMENTATIVO
MARCO LEGAL Y NORMATIVO	CONTEXTO NACIONAL ACTOR: SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	PROYECTO DE LEY ACEPTADOS
Documento CONPES 80 - 2004	Proyecto de Ley 138 - 2019 Ratificación del Tratado de Marrakech

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, de forma conjunta con el Consejo Nacional de Discapacidad y el Grupo de Enlace Sectorial –GES-, entregan al país de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022, la cual nació del trabajo participativo, intersectorial y concertado, en la que se plasma la realidad de este 6.3% de la población colombiana y a través de la cual se busca asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.

INTRODUCCION

- En Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población. A partir de los principios de la Convención, la acción pública debe entonces dirigirse a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes y, por tanto, crear mecanismos sociales efectivos de participación en la vida política y pública de esta población.

- Este proceso partió del reconocimiento de la necesidad de incorporar y de transversalizar un enfoque de inclusión social, de reconocimiento de la diversidad y de desarrollo de las capacidades que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.

LINEAMIENTOS

(...) la construcción de la política pública se orientó para garantizar los derechos humanos de la población con discapacidad, estableciendo los elementos esenciales para enfrentar los retos específicos de cada territorio en el país y brindar insumos a los actores encargados de formular y articular acciones públicas sobre el tema.

ESTRUCTURA

La PPNDIS se encuentra dividida en tres (3) partes, cada una de las cuales responde a:

1. ¿Cuáles son los antecedentes que crean el escenario para la PPNDIS?: Para darle respuesta se abordan la situación actual de las personas con discapacidad en Colombia, el marco legal y normativo que sustenta la Política Pública, el abordaje de la discapacidad en los marcos de políticas sectoriales y de políticas para poblaciones vulnerables, y el proceso de construcción de la Política misma.
- Es de señalar que en el caso colombiano, el Registro para la Localización y Caracterización de las PCD (RLCPD) 2 ha logrado mejoras evidentes al integrarse con otros sistemas generadores de información a través del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). El RLCPD registra 981.181 PCD a mayo de 2013, lo que corresponde a la fecha, al 37,4% de las PCD identificadas en el censo.
- La información del RLCPD señala que el porcentaje de hombres con discapacidad es mayor que el de mujeres, desde la infancia hasta los 44 años. A partir de esta edad la tendencia se invierte, es decir, el porcentaje de mujeres con discapacidad es mayor con respecto al de los hombres. Esta situación es ratificada por los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida ECV) (2012) realizada por el DANE.
2. ¿Cuáles son los elementos clave de la PPNDIS?: Esta parte es el corazón de la Política Pública. En ella se presentan los enfoques, el marco conceptual, los ámbitos y marcos de referencia, los principios y objetivos, junto con sus ejes estratégicos y su plan de acción.
- La promulgación de la Constitución Política de 1991 fue el hito que dio inicio al desarrollo del marco jurídico, que enmarcado en la lógica del Estado Social de Derecho y regido por el principio de igualdad y dignidad humana, determina y busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y establecer las obligaciones del Estado y la sociedad en este ámbito.
- Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad.
3. ¿Cómo se implementa la PPNDIS?: Esta parte se dedica al abordaje del proceso de seguimiento a los compromisos de la Política Pública, la ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social, y finalmente un conjunto de recomendaciones generales que pueden contribuir al logro de dicha implementación.
- Es claro que la discapacidad es tan diversa como la humanidad misma. Es una condición cuya vivencia está determinada por la etnia, el género, la etapa del ciclo vital, el nivel socioeconómico, las redes de apoyo con que se cuenta, el acceso a productos y servicios de apoyo, entre otros muchos factores.
- El objetivo es poner de presente la forma como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se ha transversalizado en los marcos de políticas públicas en materia de género, familia, primera infancia, infancia y adolescencia, envejecimiento y vejez y grupos étnicos y Ley de Víctimas.

Proyecto de Ley 283 - 2020
"Audiodescripción para ciegos"

Proyecto de Ley 201- 2020
"Piso jurídico al uso del bastón blanco con extremo inferior rojo para los ciegos"

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO

ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES

RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN

SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL

ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS

NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:

1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:

1. Instituciones del Estado (Gubernamentales).
2. Sociedad Civil Organizada
3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
4. Organismos de Cooperación Internacional
5. Academia.
6. Redes Sociales.

2.5 MATRIZ DOCUMENTAL ESPECÍFICA: PPNDIS – PROYECTOS DE LEY NO MATERIALIZADOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL 2013 - 2022	ANÁLISIS HEURÍSTICO ARGUMENTATIVO	
MARCO LEGAL Y NORMATIVO	CONTEXTO NACIONAL ACTOR: SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	NO ACEPTADAS	
Documento CONPES 80 - 2004	Proyecto de Ley 171 - 2004S Braille en los tarjetones electorales	Braille en los tarjetones electorales (Archivado)
<p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, de forma conjunta con el Consejo Nacional de Discapacidad y el Grupo de Enlace Sectorial –GES-, entregan al país de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social 2013 - 2022, la cual nació del trabajo participativo, intersectorial y concertado, en la que se plasma la realidad de este 6.3% de la población colombiana y a través de la cual se busca asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.</p> <p style="text-align: center;">INTRODUCCION</p> <p>-. En Colombia se ha venido avanzando en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, pero aún es necesario aunar los esfuerzos por lograr transformar los imaginarios sociales sobre la discapacidad para así lograr la plena inclusión social de esta población. A partir de los principios de la Convención, la acción pública debe entonces dirigirse a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y deberes y, por</p>	Proyecto de Ley 07 - 2004S Braille en la moneda colombiana	Braille en la moneda colombiana (Archivado)
	Proyecto de Ley 04 - 2004S Braille en las etiquetas de los medicamentos.	Braille en las etiquetas de los medicamentos (Archivado)

<p>tanto, crear mecanismos sociales efectivos de participación en la vida política y pública de esta población.</p> <p>- Este proceso partió del reconocimiento de la necesidad de incorporar y de transversalizar un enfoque de inclusión social, de reconocimiento de la diversidad y de desarrollo de las capacidades que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida y el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</p>		
<p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS</p> <p>(...) la construcción de la política pública se orientó para garantizar los derechos humanos de la población con discapacidad, estableciendo los elementos esenciales para enfrentar los retos específicos de cada territorio en el país y brindar insumos a los actores encargados de formular y articular acciones públicas sobre el tema.</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley 248 - 2004SBraille en las etiquetas de los medicamentos - 4 debates.</p>	<p style="text-align: center;">Braille en las etiquetas de los medicamentos (surtió los cuatro debates y se archivó porque no alcanzó la conciliación)</p>
<p style="text-align: center;">ESTRUCTURA</p> <p>La PPNDIS se encuentra dividida en tres (3) partes, cada una de las cuales responde a:</p> <p>1. ¿Cuáles son los antecedentes que crean el escenario para la PPNDIS?: Para darle respuesta se abordan la situación actual de las personas con discapacidad en Colombia, el marco legal y normativo que sustenta la Política Pública, el abordaje de la discapacidad en los marcos de políticas sectoriales y de políticas para poblaciones vulnerables, y el proceso de construcción de la Política misma.</p> <p>- Es de señalar que, en el caso colombiano, el Registro para la Localización y Caracterización de las PCD (RLCPD) 2 ha logrado mejoras evidentes al integrarse con otros sistemas generadores de información a través del Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO). El RLCPD registra 981.181 PCD a mayo de 2013, lo que corresponde a la fecha, al 37,4% de las PCD identificadas en el censo.</p> <p>- La información del RLCPD señala que el porcentaje de hombres con discapacidad es mayor que el de mujeres, desde la infancia hasta los 44 años. A partir de esta edad la tendencia se invierte, es decir, el porcentaje de mujeres con discapacidad es mayor con respecto al de los hombres. Esta situación es ratificada por los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida ECV) (2012) realizada por el DANE.</p>	<p>Proyecto de Ley 063 - 2018S Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara).</p>	<p>Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara)</p>
<p>2. ¿Cuáles son los elementos clave de la PPNDIS?: Esta parte es el corazón de la Política Pública. En ella se presentan los enfoques, el marco conceptual, los ámbitos y marcos de referencia, los principios y objetivos, junto con sus ejes estratégicos y su plan de acción.</p> <p>- La promulgación de la Constitución Política de 1991 fue el hito que dio inicio al desarrollo del marco jurídico, que enmarcado en la lógica del Estado Social de Derecho y regido por el principio de igualdad y dignidad humana, determina y busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y establecer las obligaciones del Estado y la sociedad en este ámbito.</p> <p>- Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales de derechos humanos que contienen normas transversales y ofrecen un marco general de derechos humanos de las personas con discapacidad.</p> <p>3. ¿Cómo se implementa la PPNDIS?: Esta parte se dedica al abordaje del proceso de seguimiento a los compromisos de la Política Pública, la ruta para la construcción de las políticas públicas territoriales de discapacidad e inclusión social, y finalmente un conjunto de recomendaciones generales que pueden contribuir al logro de dicha implementación.</p> <p>- Es claro que la discapacidad es tan diversa como la humanidad misma. Es una condición cuya vivencia está determinada por la etnia, el género, la etapa del ciclo vital, el nivel socioeconómico, las redes de apoyo con que se cuenta, el acceso a productos y servicios de apoyo, entre otros muchos factores.</p> <p>- El objetivo es poner de presente la forma como la garantía de los derechos de las personas con discapacidad se ha transversalizado en los marcos de políticas públicas en materia de género, familia, primera infancia, infancia y adolescencia, envejecimiento y vejez y grupos étnicos y Ley de Víctimas.</p>	<p>Proyecto de Ley 211 - 2019S Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara).</p>	<p>Se adopta el uso del sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público (se archivó porque le faltó el cuarto debate en plenaria de Cámara)</p>

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO
FASE DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO DE LA SALUD VISUAL
ELABORADO POR: MARIANA GUZMÁN PINZÓN

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO COMPARATIVO DESCRIPTIVO
ANÁLISIS EPISTÉMICO: TOMA DE DECISIONES
RANGO DE ANÁLISIS: IMPLICACIÓN Y APLICACIÓN
SUJETOS DE ESTUDIO COMPARATIVO: RAMAS EJECUTIVA Y LEGISLATIVA, CORTE CONSTITUCIONAL, SOCIEDAD CIVIL
ENFOQUES: DIFERENCIAL - DERECHOS HUMANOS
NIVEL: NACIONAL Y TERRITORIAL

MARCO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD:
 1. Marco Normativo Internacional de la Discapacidad
 2. Marco Normativo Nacional de la Discapacidad
 3. Declaración de los Derechos Humanos (1948)

ACTORES: SUJETOS DE ESTUDIO:
 1. Instituciones del Estado (Gubernamentales).
 2. Sociedad Civil Organizada
 3. Organizaciones en pro de la Discapacidad.
 4. Organismos de Cooperación Internacional
 5. Academia.
 6. Redes Sociales.

ANEXO C. INTERPRETACIÓN Y EXPLICACIÓN

3. MATRIZ: VARIABLES DE ESTUDIO PPNDIS

N°	VARIABLES	Rama Ejecutiva y Legislativa			Corte Constitucional	Sociedad Civil Organizada	TOTAL
		LEYES	DECRETOS	RESOLUCIONES	SENTENCIA	PROYECTO DE LEY APROBADOS	
1	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	7	2	2	6	1	18
2	EDUCACIÓN	4	5	0	5	3	17
3	HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN	1	1	0	0	0	2
4	INCLUSIÓN LABORAL Y PRODUCTIVA	4	1	0	2	0	7
5	RECREACIÓN Y DEPORTE	2	1	0	2	0	5
6	CULTURA	4	0	2	7	3	16
7	EQUIPAMIENTO PÚBLICO	2	0	0	1	0	3
	SUBTOTAL:	24	10	4	23	7	68